

Área de Transcripciones

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
PRIMERA LEGISLATURA ORDINARIA DE 2022

COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO
4.ª SESIÓN
(Matinal)
(DOCUMENTO DE TRABAJO)

MARTES, 11 DE OCTUBRE DE 2022
PRESIDENCIA DEL SEÑOR HERNANDO GUERRA GARCÍA CAMPOS

-A las 09:45 h, se inicia la sesión.

El señor PRESIDENTE.— (Grabación empezada) del martes 11 de octubre.

Vamos a pasar lista para computar el *quorum* de la presente sesión.

Sírvanse decir presente al llamado del secretario técnico.
Proceda, señor secretario.

El SECRETARIO TÉCNICO pasa lista:

Señores congresistas: Guerra García Campos.

El señor GUERRA GARCÍA CAMPOS (FP).— Guerra García, presente.

El SECRETARIO TÉCNICO.— Guerra García, presente.

Camones Soriano (); Caverro Alva.

El señor CAVERRO ALVA (AV.P).— Caverro, presente.

El SECRETARIO TÉCNICO.— Caverro Alva, presente.

Al equipo técnico de sonido, podrían aumentar, incorporar el sonido, por favor.

Gracias.

Aguinaga Recuenco (); Alegría García.

El señor ALEGRÍA GARCÍA (FP).— Alegría, presente.

El SECRETARIO TÉCNICO.— Alegría García, presente.

Juárez Gallegos (); Moyano Delgado (); Cerrón Rojas.

El señor CERRÓN ROJAS (PL).— Cerrón Rojas, presente.

El SECRETARIO TÉCNICO.— Cerrón Rojas, presente.

Flores Ramírez.

El señor FLORES RAMÍREZ (PL).— Flores Ramírez, presente.

El SECRETARIO TÉCNICO.— Flores Ramírez, presente.

Quito Sarmiento (); Aragón Carreño.

El señor ARAGÓN CARREÑO (AP)..- Presente.

El SECRETARIO TÉCNICO.- Aragón Carreño, presente.

López Ureña...

La señora JUÁREZ GALLEGOS (FP).- Juárez Gallegos, presente.

El SECRETARIO TÉCNICO.- Perdón.

Juárez Gallegos, presente.

López Ureña (); Soto Palacios.

El señor SOTO PALACIOS (AP).- Presente, Soto Palacios.

El SECRETARIO TÉCNICO.- Soto Palacios, presente.

Salhuana Cavides (); Paredes Gonzales (); Tacuri Valdivia (licencia); Echaíz de Núñez Ízaga.

La señora ECHAÍZ DE NÚÑEZ IZAGA (RP).- Presente.

El SECRETARIO TÉCNICO.- Echaíz de Núñez Ízaga, presente.

Muñante Barrios.

El señor MUÑANTE BARRIOS (RP).- Presente.

El SECRETARIO TÉCNICO.- Muñante Barrios, presente.

Tudela Gutiérrez (licencia); Valer Pinto (); Elías Ávalos.

El señor ELÍAS AVALOS (PP).- Presente, señor.

Buenos días.

El SECRETARIO TÉCNICO.- Elías Ávalos, presente.

Buenos días.

Luque Ibarra.

La señora LUQUE IBARRA (CD-JP).- Presente.

El SECRETARIO TÉCNICO.- Luque Ibarra, presente.

Jeri Oré (); Cutipa Ccama (); Pablo Medina.

La señora PABLO MEDINA (IYD).- Presente.

El SECRETARIO TÉCNICO.- Pablo Medina, presente.

Segundo llamado de lista a los miembros titulares de la comisión, señor presidente.

Camones Soriano (); Aguinaga Recuenco.

Señor presidente, la señora congresista Camones Soriano está solicitando se registre su asistencia a través del chat de la comisión.

Camones Soriano, presente.

Aguinaga Recuenco (); Moyano Delgado (); Quito Sarmiento.

El señor QUITO SARMIENTO (PL).- Quito Sarmiento, presente.

El SECRETARIO TÉCNICO.- Quito Sarmiento, presente.

López Ureña (); Salhuana Cavides (); Paredes Gonzales (licencia).

La señora MOYANO DELGADO (FP).— Presente. Discúlpenme.

El SECRETARIO TÉCNICO.— Moyano Delgado, presente.

Valer Pinto (); Jeri Oré (); Cutipa Ccama (); Barbarán Reyes (); Castillo Rivas (); Cordero Jon Tay (); Jiménez Heredia (); Morante Figari (); Obando Morgan (); Revilla Villanueva (); Ventura Ángel (); Bellido Ugarte (); Montalvo Cubas (); Portalatino Ávalos (); Cruz Mamani (); Robles Araujo (); Quispe Mamani (); Alva Prieto (); Dávila Atanacio (); Herrera Medina (); Amuruz Dulanto (); Echeverría Rodríguez (); Calle Lobatón (); Reymundo Mercado (); Balcázar Zelada (); Paredes Piqué ().

Señor presidente, han contestado a la lista 16 señores congresistas...

El señor Balcázar Zelada (PB).— Balcázar Zelada, presente.

El señor VALER PINTO (PD).— Congresista Valer Pinto, presente, presidente, por favor.

El señor JERI ORÉ (SP).— Señor presidente, buenos días.

Congresista Jeri Oré, presente.

El SECRETARIO TÉCNICO.— Balcázar Zelada, presente.

Valer Pinto...

El señor VALER PINTO (PD).— Congresista Valer Pinto, presente.

El SECRETARIO TÉCNICO.— Valer Pinto, presente.

Congresista Jeri Oré, presente.

Señor presidente, han contestado a la lista 18 señores congresistas miembros titulares de la comisión, un señor congresista miembro accesitario de la comisión. El *quorum* para la presente sesión, teniendo en cuenta que contamos con tres licencias, señor presidente, el *quorum* para la presente sesión es de 12 señores parlamentarios.

Cuenta usted con el *quorum* reglamentario.

DESPACHO

El señor PRESIDENTE.— Gracias, señor secretario.

Ponemos en conocimiento de los congresistas que los documentos que han ingresado a la comisión han sido distribuidos a sus agendas. Si alguien quiere obtener alguna copia, por favor, nos la pide en la secretaría técnica.

Pasemos a la sección de Informes.

Informes

El señor PRESIDENTE.— Quisiera comenzar informándoles que en nuestra Segunda Sesión Extraordinaria celebrada ayer tuvimos la

participación de partidos políticos, invitamos a secretarios generales y/o personeros de diferentes partidos para que nos den su apreciación, sugerencias de reforma electoral y cómo han visto los procesos electorales últimos, hubo varios comentarios con relación al Jurado Nacional de Elecciones y a ONPE. Estuvieron presentes el Partido Acción Popular, Alianza Para el Progreso, Avanza País, Junto por el Perú, Somos Perú, Partido Morado, Partido Patriótico del Perú, Perú Libre y Fuerza Popular. Les agradecemos a ellos sus contribuciones, las estamos condensando, y vamos a tener adicionalmente algunas otras reuniones para ir recabando información sobre las mismas organizaciones políticas y su experiencia con los procesos electorales.

Si algún otro congresista tuviese algún informe que dar, puede hacerlo en este momento.

Pasamos a la sección Pedidos.

Pedidos

El señor PRESIDENTE.— Si algún congresista tuviera algún pedido que formular, puede hacerlo en este momento.

Congresista Elías.

El señor ELÍAS AVALOS (PP).— Muchas gracias, señor presidente. Buenos días.

Señores congresistas, en la sección Pedidos, yo quiero felicitar al congresista Cavero por el Proyecto de Ley 2752, al congresista Carlos Anderson Ramírez por su propuesta 2917-2022, a la congresista Adriana Tudela por la 2963.

Hace algún tiempo presenté y se sancionó en esta Comisión de Constitución el proyecto 486 que fue aprobado. El Pleno lo rechazó. Eran dos modificaciones muy pequeñas en el Reglamento del Congreso.

He presentado con fecha 1 de setiembre 2022 el proyecto 2941, que es exactamente igual a lo que los otros tres congresistas han propuesto en estos proyectos señalados. Por eso permítame, no voy a sustentarlo, porque ya está sustentado, pero brevemente voy a exponer de qué se trata.

“Proyecto de resolución de legislativa que modifica los artículos 68 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, Reglamento que debería ser ya concluido en su sanción”.

El Artículo Único dice: “Modifíquese el 68 y 76 del Reglamento del Congreso. Moción de orden del Día”.

Le estamos agregando el inciso g) al artículo 68: “Declaraciones de necesidad pública e interés nacional a iniciativa de los congresistas por intermedio de sus grupos parlamentarios.

Las mociones de declaraciones de necesidad pública e interés nacional se presentan a través del grupo parlamentario al que pertenece el congresista con la firma del directivo portavoz y

se da cuenta al Pleno. El presidente del Congreso remite la moción al presidente de la República para que tome conocimiento”.

La otra modificación, también muy pequeña, es el artículo 76, Requisitos especiales.

La presentación de las proposiciones de ley y de resolución tiene uno; y en el punto 2 dice: “Las proposiciones de ley o de resolución legislativa que presentan los congresistas lo serán a través del grupo parlamentario y requiere del respaldo...”. Le estamos agregando el inciso f): “No pueden ser presentados proyectos de ley de carácter declarativo referido a la creación de distrito, delimitación territorial, creación y/o autorización de funcionamiento universidades, organismos públicos y otros de competencia exclusiva del Poder Ejecutivo”.

Eso es todo, señor presidente. Le pido que sea acumulado a los tres proyectos de los congresistas que he mencionado.

El señor PRESIDENTE.— Gracias, congresista.

Incorporaremos los temas para el dictamen. Muchísimas gracias, agradecemos su participación.

¿Algún otro pedido?

Pasemos al Orden del Día.

ORDEN DEL DÍA

El señor PRESIDENTE.— Como primer punto del Orden del Día, tendremos hoy la exposición del doctor Ernesto Álvarez Miranda. Él es decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de San Martín de Porres y especialista en temas constitucionales. Lo hemos invitado para ver el Proyecto de Resolución Legislativa 2694, sobre el procedimiento de suspensión del ejercicio de la Presidencia de la República, recordemos que tuvimos dos exposiciones la sesión anterior. Vamos a escucharlo. Le daremos el uso de la palabra; luego, como hemos hecho, podemos pasar a tener preguntas y comentarios.

Vamos a darle la bienvenida al doctor Miranda. Unos minutos para recibirlo.

(Pausa).

Continuamos la sesión.

Agradecemos al doctor Ernesto Álvarez Miranda por la información y por los comentarios que nos dará a la resolución legislativa, al proyecto de resolución legislativa.

Tiene usted la palabra, doctor Álvarez.

El DECANO DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD DE SAN MARTÍN DE PORRES, señor Ernesto Álvarez Miranda.— Muy agradecido por la invitación, señor presidente de la comisión.

Señores congresistas, señores asesores de los congresistas, yo quería empezar mi participación reiterando mi respeto y la

importancia del mandato legislativo en tanto los académicos somos una pieza importante para dar mayores criterios, mayores alcances de un aspecto teórico a los señores congresistas que en realidad conforman quizás no el primer poder del Estado, pero sí tienen la mayor responsabilidad al tener la mayor representatividad del país por cuanto a diferencia del Poder Ejecutivo, ustedes constituyen la síntesis de todas las posiciones y perspectivas ideológicas y políticas que existen en la sociedad. Ustedes son el 100%, el Ejecutivo siempre va a ser una minoría. Por tanto, los académicos tenemos el orgullo de poder participar en vuestros procesos de elaboración de decisión **(2)** en tanto y en cuanto tienen ese mandato sumamente importante del electorado.

Se me ha pedido una opinión con respecto al proyecto de ley presentado por el congresista Muñante, sobre el artículo 114 y su posible interpretación. He leído con detenimiento lo señalado anteriormente por el profesor Gherzi y por el profesor Delgado Guembes, autoridades de la comunidad jurídica, autoridades inobjetables de la comunidad jurídica; por tanto, me siento exonerado de repetir los mismos conceptos o de manifestar mi posición entorno a lo que ellos han dicho y que considero, en líneas generales, un aporte sumamente valioso.

Yo me quiero referir a aspectos ya un poco más puntuales sobre el famoso artículo 114. Como ustedes bien lo saben, tiene dos incisos, el 1 y el 2 que son los más relevantes. El primer inciso, que es el más importante en este caso, debe ser, a mi manera de ver, evaluado como un instrumento de control político.

Lo que señala el inciso 1 es la posibilidad de la suspensión temporal del presidente de la República por una causal muy controvertida, que es la incapacidad moral. Cuando hablamos de incapacidad moral temporal nos puede sorprender por cuanto, claro, ha habido autores que han señalado, bueno, cómo puede uno ser incapaz temporal, o es permanente o no existe la incapacidad. Pero hay que remitirse a la incapacidad moral permanente para tratar de dilucidar cómo anteriores plenos del Congreso y este mismo Pleno han tratado ese concepto.

La incapacidad moral permanente constituye una causal que proviene de la posibilidad de que el presidente de la República en tanto jefe de Estado y por tanto mandatario y representante de todo el pueblo peruano, de la nación en su conjunto, pueda haberse involucrado en forma directa en hechos delictivos sumamente graves que en su extraordinaria importancia y gravedad hagan insoportable la permanencia de esta persona en el poder, en el cargo. Porque, claro, podía darse el caso que el presidente de la República es sorprendido en un tráfico de terrenos o es que ha sobrevaluado o subvaluado un edificio, pero esos delitos bien pueden esperar el final del mandato, de acuerdo con lo establecido por el artículo 117, porque no constituyen hechos singularmente y extraordinariamente graves

que hagan insoportable continuar con el mandato de una persona notoriamente indigna.

Cabe recordar que la incapacidad moral permanente exige un nivel de verosimilitud singular. Ya el profesor Aníbal Quiroga y otros profesores, como Domingo García Belaunde, señalaron en su oportunidad ejemplos como el del presidente de la República grabado en un vídeo con audio recibiendo un maletín lleno de dinero de un narcotraficante conocido. Ese caso es el ejemplo típico de la incapacidad moral permanente. No hay nada más que agregar, no hay nada más que dilucidar. No es necesario esperar cuatro años de proceso judicial para establecer la culpabilidad del presidente, el hecho es verosímil, gravísimo y evidente.

Muy bien. ¿Y qué es entonces la incapacidad moral temporal? Vendría a ser los mismos hechos delictivos, el mismo vídeo, el mismo audio del narcotraficante entregando un maletín de dinero, pero a una sombra no identificable a primera vista, que está en el palacio, está en las oficinas del Palacio de Gobierno, pero no se percibe con claridad quién es. Se escucha la palabra, presidente, pero no es evidente, no es obvio que esa persona está recibiendo el dinero. Eso significa la necesidad de una investigación. Eso requiere investigarse, porque, claro, esto no es una sobrevaloración de un edificio, no es que se haya apropiado de una casa, no, es el compromiso ineludible del jefe de Estado con el narcotráfico y todo el daño que puede producir y toda la corrupción, la cadena de corrupción que puede producir durante los años de mandato que se tenga que esperar, de acuerdo con el 117, para juzgarlo. Eso es incapacidad moral temporal. Es necesario suspender al presidente, de acuerdo con el artículo 114, inciso 1, para que el Ministerio Público pueda investigar en forma expeditiva y establecer si esa persona que recibe el maletín del dinero es el presidente o no.

Resumiendo, ¿existen los hechos delictivos? Sí. ¿Existe una singular gravedad en estos hechos delictivos que hagan imposible esperar la culminación del mandato? Sí, es imposible esperar. No es posible diferir a la culminación del mandato la investigación.

¿Existe una sospecha fundada en la persona del presidente para suspenderlo, para posibilitar la investigación y no toparse directamente con el 117? Sí existe, en este caso, porque los hechos son sumamente graves.

Entonces, ¿es un instrumento político? Sí, al igual que es un instrumento político la vacancia por incapacidad moral permanente.

¿Requiere un debido proceso? Sí, en un estándar mínimo por supuesto, porque el Tribunal Constitucional ya ha señalado reiteradamente que todos los actos, todos los hechos que puedan suscitarse en un estado constitucional de derecho están sujetos a los principios del derecho y a los principios constitucionales; por lo tanto, sí va a ser necesario escuchar

al presidente y a su abogado para tomar una decisión al igual que en la vacancia por incapacidad moral permanente.

¿La incapacidad moral temporal, entonces, se refiere y requiere un procedimiento específico? Sí, que tiene que ser normado por el Reglamento del Congreso, desarrollando el inciso 1) del 114.

¿Y el 117 cómo queda? El 117 es una regla que no puede estar en ningún caso en un plano superior o igual a los principios constitucionales, de forma tal que habría que recordar que la Constitución no es simplemente el folleto que nos venden en la librería, no es la simple correlación de los artículos aprobados allá por el lejano año 1993. La Constitución es todo el conjunto de jurisprudencia que el Tribunal Constitucional ha desarrollado en cada uno de los preceptos, de forma tal que cada uno de los artículos tiene contenido normativo que le ha sido asignado vía interpretación por el Tribunal Constitucional, adecuándolo al cambio social, económico y político de los tiempos. Por tanto, la Constitución es un instrumento vivo: los artículos, más la jurisprudencia.

¿Eso es todo? No. Si pedimos la Constitución del país nos tienen que alcanzar también los tomos en los cuales está incluido los instrumentos, convenciones y tratados internacionales suscritos por el Perú y que pueden tener la condición de formar parte del sistema jurídico legal o formar parte de la propia Constitución, vía ordenamiento constitucional. Ejemplo típico son los tratados de derechos humanos. Ejemplo típico es, en materia de constitución económica, el TLC. Los TLC suscritos por el Perú forman parte del ordenamiento constitucional en tanto y en cuanto exigen que un conjunto de reglas internas sean superadas por mandato del instrumento internacional, así también el Convenio suscrito por los países de la OEA en materia de lucha contra la corrupción forma parte del ordenamiento constitucional peruano, al igual que el instrumento, el Convenio de las Naciones Unidas suscrito también por el Perú para la lucha contra la corrupción forma parte de la Constitución peruana.

Muy bien, ¿a dónde voy? Si la Constitución en realidad son varios tomos de jurisprudencia, preceptos y convenios internacionales, significa que la regla del 117 cede ante los principios jurídicos superiores que inspiran la Constitución en función a un desarrollo nacional interno y un desarrollo internacional contra la lucha contra la corrupción.

En el nacional, muy claro, ya la jurisprudencia pacífica del Tribunal Constitucional ha señalado que la corrupción es un mal endémico que vulnera no solamente los derechos individuales de las personas, sino que socaba el mismo ordenamiento social, pervirtiendo a la sociedad y haciendo de que esta se debilite en cuanto a tejido social y económico, imposibilitando no solamente el desarrollo sino imposibilitando el cumplimiento de la satisfacción de las necesidades elementales de muchos peruanos. Eso supera cualquier atingencia que se pueda tener en cuanto a

la regla del 117. Además que el 117 no es vulnerado; o sea, no es como algún momento se dijo en estos debates que hay que inaplicar el 117. No, no se inaplica, simplemente de que la suspensión del inciso 1) del artículo 114 permite no contrariar la regla del 117.

Sintetizando mi intervención, se ha encontrado un vídeo del presidente de la República asesinando a su esposa, se lo ve perfectamente iluminado, no hay nada que objetar, incapacidad moral permanente, vacancia. No se puede pensar en mantenerlo uno o dos años a que culmine su mandato.

El vídeo aparece nuevamente, aparece un vídeo de alguien aparentemente familiar, con mucha relación con la señora esposa del presidente de la República que es acuchillada, es asesinada en el vídeo, hay una familiaridad evidente entre la víctima con el victimario, pero no se percibe con claridad la identidad por la oscuridad del ángulo del vídeo. **(3)**

¿Esperamos uno, dos, tres años, hasta que concluya su mandato este presidente? No, no podemos. O sea, la sospecha es tan grave, que no podemos esperar con la incertidumbre de tener un presidente asesino.

Es necesario recurrir a la separación, a la suspensión temporal del 114, inciso uno, invocando al Ministerio Público, vía Fiscal de la Nación, a que resuelva el tema en el más breve lapso, vía una investigación.

No proceso judicial en sí mismo, no es necesario un plazo muy amplio que políticamente podría ser conveniente para unos e inconveniente para otros, no, es un plazo de investigación completa. No una preliminar, sino completa.

Culminada esa investigación se tiene que el presidente de la República es exonerado de culpa y recobra su honor, y su reputación personal.

Culminado el plazo de la investigación o culminada la investigación se tiene que el presidente, en realidad, no fue el victimario, tiene una responsabilidad menor por cuanto no auxilió a la persona, pero esa participación en el hecho delictivo no es insoportable y deberá ser juzgado al culminar su mandato.

Y la tercera posibilidad, sí, es el rostro del presidente, el presidente sí ha cometido esto, porque otra cámara, otro audio así lo señala y, por tanto, la investigación ha arrojado que el presidente es el autor material del asesinato, del delito, por tanto, va a la vacancia por incapacidad moral permanente. Ese es el rol.

El artículo 114, inciso uno, es valioso, nunca ha sido observado por los teóricos, por los académicos.

Al igual que a partir de 2016 se ha sometido a examen minucioso, detallado, cada uno de los artículos de la parte orgánica.

Justo recordábamos con profesores de Derecho, que a partir de los 90 surge como una especialidad el Procesal Constitucional, y todos los constitucionalistas, desde los sanmarquinos, todos los constitucionalistas de envergadura, salvo contadas excepciones, se dedican al procesal y abandonan la parte orgánica de la Constitución.

A partir de 2016 se ha sometido a examen exhaustivo cada una de las estructuras que fueron aprobadas muchas veces sin mayor análisis por los constituyentes del 93, que recogieron en gran medida las estructuras que ya había en el 79.

Este examen minucioso ha requerido de mucho análisis dentro de la Academia y requiere de la interpretación de la Comisión de Constitución, una interpretación muy responsable que, incluso, se pueda alejar de la coyuntura política actual; porque lo que ustedes acuerden, lo que ustedes haciendo uso de sus atribuciones conferidas por el pueblo peruano, van a tener que interpretar con vistas al futuro, como se debe de interpretar la Constitución. No pensando en este presidente, en este pleno ni en estas circunstancias, sino en lo que puede suceder en los próximos 10, 20, 30 años.

Los principios superan a las reglas, definitivamente.

La lucha contra la corrupción es un mandato constitucional vigente y es un mandato internacional que está contenido en el ordenamiento constitucional y no se puede soslayar.

A ustedes les toca tomar la decisión en nombre de todo el pueblo peruano.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE.— Muchísimas gracias, doctor Álvarez.

Vamos a pasar a escuchar preguntas o comentarios de los congresistas.

Por favor, si alguien quiere hacer uso de la palabra, puede solicitarla en este momento.

Tengo una pregunta, doctor Álvarez, que me dejó el congresista Elías. Él nos pidió que pudiéramos preguntar: ¿Si el plazo de suspensión —creo que lo ha dicho de alguna manera, pero para aclararlo, que es el artículo 114— será siempre una suspensión hasta que concluya el proceso? ¿Qué sucedería si el proceso se extinguiera más allá del periodo presidencial?

Gracias.

EL DECANO DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD SAN MARTÍN DE PORRES, señor Ernesto Álvarez Miranda.— Es una pregunta muy importante del congresista Elías, y que debe ser respondida claramente.

La vacancia por incapacidad moral permanente y la posible suspensión por incapacidad moral temporal, son instrumentos básicamente políticos. Tienen contenido jurídico, por supuesto,

pero son básicamente instrumentos políticos para salvar una situación extremadamente grave, insoportable.

En este caso, por ser más político que jurídico, no se requiere esperar la culminación de un proceso judicial que puede demorar muchos años, incluso llegar hasta la Corte Suprema en vía de casación y posteriormente, seguramente, un hábeas corpus contra lo que resuelva la Corte Suprema, por tanto esto puede demorar mucho tiempo, muchos años en la vía judicial.

Lo que se requiere es tratar de encontrar, mediante la investigación de la Fiscalía de la Nación, si el presidente de la República es responsable directo de los hechos, que sí ya se han comprobado, de los hechos delictivos, graves e insoportables o no. Y eso puede ser un mes, puede ser dos meses, no es un tiempo fijo establecido, pero que, evidentemente, es mucho más corto que un proceso judicial.

El señor PRESIDENTE.— Gracias, doctor.

¿Algún otro comentario o pregunta?

Doctora Echaíz, por favor, adelante.

La señora ECHAÍZ DE NÚÑEZ IZAGA (RP).— Gracias, presidente.

Doctor Álvarez, efectivamente, en el inciso 114 de la Constitución se nos habla de una incapacidad temporal en la que no nos hemos detenido mucho a pensar, ni creo que se han dado en el curso de estos años situaciones que nos hayan llevado o nos haya llevado a detenernos a analizar el inciso de este artículo.

Pero si nosotros pensamos que es posible una suspensión en el ejercicio de la función del presidente de la República por una incapacidad temporal, el artículo 99 no sería de aplicación, porque el 99 se ocupa de la acusación constitucional, o sea del juicio político y del antejuicio.

La propuesta legislativa es que incorporemos en el artículo 68 del Reglamento un literal, el g), para considerarlo como un pedido que debe determinar el Congreso a través de una moción de orden del día, como que interpretar si esto se da o no se da y poder aplicar la medida a través de una moción.

El 68 dice que las mociones de orden del día son propuestas, mediante las cuales los congresistas ejercen su derecho de pedir al Congreso que adopte acuerdos sobre asuntos importantes para los intereses del país y las relaciones con el gobierno. Se presenta... bueno, ya sigue un trámite.

El pedido es que se incorpore dentro de esto, pero la suspensión es una sanción o una medida cautelar, preventiva; o sea, va más allá de lo que nosotros podemos imaginar.

¿Cómo suspendemos temporalmente al presidente por incapacidad moral, por sospecha de estar incurso en una incapacidad moral?
¿Cuál sería el procedimiento?

No es el de la vacancia el que nos habla el artículo 113, tampoco es el del 117. No está dentro de los supuestos del artículo 99.

El tema es de orden procesal, procedimiento. ¿Cuál es el procedimiento para hacer efectiva esa suspensión temporal?

Y ahí nos encontramos en este debate frente a esta propuesta, que ha puesto el punto sobre la "i" en una especie de vacío de la Constitución y del ordenamiento procesal.

Entonces, debemos crear la norma o buscar la interpretación de la misma. No hay jurisprudencia constitucional, no hay un precedente en otro lugar, pero en el Perú se presentan situaciones tan peculiares y especiales que a veces nos obligan a crear el derecho e inclusive servir de antecedente para la legislación de otros países, tal cual nos ocurrió con el caso de la corrupción, con el caso del terrorismo, etcétera, etcétera.

Y ahí nos gustaría escuchar su opinión, por lo menos a mí, qué sugiere, cómo piensa que si es a través de una moción o tal vez a través de otro tipo de procedimiento, o en otro de los artículos incorporarlo como tal.

EL DECANO DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD SAN MARTÍN DE PORRES, señor Ernesto Álvarez Miranda.— Muchas gracias, por la pregunta.

Para recordar que la figura de la suspensión es análoga, y no es similar, no es igual. Es análoga y hay que trabajarla en forma conjunta con la figura de la vacancia por incapacidad moral permanente.

Esta figura de incapacidad moral permanente, que genera una vacancia, es básicamente una medida política y comienza con una moción, una moción que debe contar con cierto respaldo para ser admitida a debate, luego para ser sometida en el Pleno. Luego para el debido proceso hay que escuchar al jefe de Estado, con su abogado, y luego el Pleno toma una decisión por un número adecuado, de acuerdo al Reglamento, de votos.

De una manera similar la suspensión por una incapacidad moral temporal debe comenzar con una moción, que debe ser admitida a debate, sometida a otra votación para que venga el presidente de la República, cumpliendo el debido proceso, y una votación correspondiente que apruebe o desapruebe esa suspensión temporal.

La suspensión temporal debe sujetarse, como lo hemos explicado incluso con ejemplos, a una situación análoga a la de la incapacidad moral permanente, hechos delictivos, no cualquier hecho delictivo, sumamente graves que hagan insoportable la permanencia del presidente. Pero que a diferencia de la incapacidad moral permanente, en la suspensión de incapacidad moral temporal —en la suspensión— hay comprobados hechos delictivos, son sumamente graves, pero la responsabilidad presidencial está sometida a cierto nivel de sospecha y

necesita, como los hechos son muy graves, necesita una investigación para dilucidar si el presidente es responsable o no es responsable.

En ese caso, el procedimiento es el similar al de la vacancia, es similar al de la vacancia, pero requiere posiblemente un menor número de votos. (4)

En el proyecto, justamente, este hablaba de la mitad más uno del número de congresistas.

Este es un número interesante, porque es una mayoría calificada que exonera de la posibilidad de que una importante minoría adversa políticamente al presidente, pueda tomar represalia, venganza o apartar del cargo al presidente por un hecho que no reviste mayor importancia. Un hecho, cierto, pero que no reviste una mayor importancia.

La mitad más uno le da la posibilidad a la Fiscalía de la Nación a investigar rápidamente sobre la responsabilidad del presidente e informar al Congreso de sus conclusiones.

Si las conclusiones son de relevar de cualquier responsabilidad al presidente, pues, en buena hora. Pero estamos hablando no de años, estamos hablando de un máximo de meses. Solamente se refiere a la investigación de la Fiscalía de la Nación.

Yo entiendo que esa debería ser la interpretación de la Comisión de Constitución, no de un proceso judicial.

La señora ECHAÍZ DE NÚÑEZ IZAGA (RP).— Doctor, en ese caso estaríamos excluyendo algún otro tipo de incapacidad temporal, porque también la incapacidad temporal puede darse por una cuestión de orden físico o una enfermedad. Puede ser un accidente grave que incapacita al presidente del ejercicio del cargo y hay que reemplazarlo, y ahí estamos también en una causal de incapacidad no necesariamente moral.

Y creo que este inciso es mucho más amplio que el de la vacancia por incapacidad temporal, no lo ata a la moralidad. Es uno de los supuestos que podría ser, pero pueden darse otros mucho más.

Por tanto, sería necesario ampliar, consignar en el inciso g) pero considerando todos los probables supuestos, porque de eso se trata, de buscar el procedimiento para la aplicación del inciso uno de la causal contenida en el inciso uno del 114.

EL DECANO DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD SAN MARTÍN DE PORRES, señor Ernesto Álvarez Miranda.— Sí, importante su apreciación.

La norma constitucional habla de una incapacidad temporal física o moral. Obviamente, ambas posibilidades exigen un procedimiento diferente.

La moral es una figura no de sanción, no la considero de sanción política, sí de apertura a una investigación necesaria,

imprescindible, por la gravedad de los posibles delitos cometidos.

Si llamamos cautelar, invocaríamos más a lo jurídico que a lo político, y estamos en un terreno político.

Lo físico sí requiere, posiblemente, de una junta médica que de una manera expeditiva señale que el presidente de la República o la presidenta de la República ha tenido un accidente en un helicóptero, volando a provincias, y es evidente que no va a poder ejercer el cargo mientras no se reponga por lo menos en cuanto a su aspecto de lucidez. Y esto tiene que ser inmediatamente informado al Congreso, y el Congreso aprueba también con la mitad más uno, pero sin el trámite anterior, con la mitad más uno la suspensión en el ejercicio del cargo y encarga al vicepresidente las tareas de jefe de Estado y jefe del gobierno.

Eso, en realidad, debe tener un procedimiento, pero de una manera mucho más expeditiva porque no hace falta cautelar el debido proceso. Simplemente, claro, ponerse en todos los casos.

Es posible que quien solicita la incapacidad moral por motivos físicos sea el vicepresidente, y el presidente esté realmente lúcido y pueda no poder ejercer su expresión. Podría darse el caso, como en la serie de televisión, que está en un aparente secuestro por fuerzas de seguridad, por mandato del vicepresidente, en cuyo caso la junta médica tiene que ser escuchada por el propio Congreso.

Y si hubiese la sospecha, el Congreso podría enviar a un representante o a una comisión para poder dialogar con los médicos *in situ*, si hubiese una posibilidad de sospecha, porque en nuestro país hay que ponerse en todos los casos.

Sí, puede suceder en el siguiente periodo presidencial y, como ustedes ven, cada uno de los incisos y artículos de la parte orgánica tiene que ser desarrollado e interpretado por la Comisión de Constitución de la manera más detallada posible.

El señor PRESIDENTE.— Congresista Aguinaga.

El señor AGUINAGA RECUENCO (FP).— Gracias, presidente.

Saludar al magistrado, hoy decano, don Ernesto Álvarez.

Siento, presidente, que nos estamos embarcando en una discusión que tiene que tener más definición. En el campo de las leyes siempre se busca diferentes tipos de interpretaciones de acuerdo a la defensa o a la acusación que se haga, pero en el campo médico es completamente diferente.

Hablamos de incapacidad, están señalando incapacidad temporal o incapacidad permanente. La incapacidad temporal, que tendría que ser algo transitorio y que no obedece a una situación de delitos, porque acá estamos hablando de delitos.

Entonces, la incapacidad que puede conllevar a un presidente o a equis personas a una incapacidad mental o de ejercicio de funciones cognitivas tiene orígenes: puede ser transitoria cuando hay una isquemia, un espasmo arterial, que es transitorio y que lo deja, lógicamente, en un campo transitorio que se puede recuperar, o permanente cuando hay un daño permanente a la salud, que tiene que ser dilucidado en el campo médico.

Pero en el otro caso, cuando hablan del artículo 114, cuando hablan de incapacidad temporal del presidente, y que nos lleva también al artículo 117 de la Constitución, en que señala claramente los parámetros para una acusación al presidente, que no puede ser acusado salvo en determinados casos que señala el artículo 117.

Pero yo voy al artículo 99 que lo ha citado con mediana claridad la doctora Echaíz, el artículo 99 habla de los delitos que se cometan en el ejercicio de las funciones, cuándo comienzan, cuándo terminan.

Sí señala que se puede acusar a los altos funcionarios del Estado, que ahí lo describe, inclusive los miembros del Tribunal Constitucional, de los cuales yo claramente discrepo con algunos del último Tribunal porque fueron golpistas y, sin embargo, no hay una acusación constitucional que los sienten en el banquillo de los acusados y vayan presos, porque están dentro del artículo 99.

Pero, ¿cuándo comienza a ejecutarse el artículo 99? Porque dice hasta cinco años e interpretamos: que el Estado tiene cinco años para espulgar en todo lo que sea a un alto funcionario del Estado. El Estado no puede estarlo teniendo a un alto funcionario 20, 30 o 50 años, como es en algunos casos.

Entonces, sí puede ser acusado el presidente de la República, sí le pueden hacer una acusación constitucional en el ejercicio de sus funciones porque está cometiendo delitos de función, o no es así, de acuerdo al artículo 99 y hasta cuándo.

Y luego pasamos al 100, es bien claro, el acusado, en este caso el presidente de la República, en caso se encuentren delitos penales se formula denuncia ante la Fiscal de la Nación, y luego ella tiene que hacer el autoapertorio con los mismos delitos que señala el Congreso.

El Congreso —he escuchado a un magistrado en el exterior— se convierte en el fiscal máximo que la Constitución le faculta para la acusación constitucional, pero acá vemos que no se respeta.

Pero en este caso sí estaría involucrado en el 100, porque, bueno, "estaría" digo porque todavía no se ha llevado a una acusación constitucional y no se han formulado los delitos. ¿Se puede o no se puede hacer eso o hay que esperar que termine el mandato y ahí cinco años después? Porque no lo precisa la

Constitución, dice: "Hasta cinco años en el ejercicio de la función, en los delitos de función".

No sé qué opinión le merece, doctor Álvarez.

EL DECANO DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD SAN MARTÍN DE PORRES, señor Ernesto Álvarez Miranda.— Muchas gracias, por su pregunta.

El artículo 99 que habla de los delitos de función de altos funcionarios, está limitado por el 117, en cuyo caso no opera del todo para el presidente de la República, opera para un presidente de la República que ha culminado su mandato y puede ser materia de acusación constitucional hasta por el lapso de cinco años.

Cuando hablamos de acusación constitucional no necesariamente estamos hablando de un delito. Podría el presidente de la República haber cometido un delito y haber pasado ya cinco años, un exceso, seis, siete años de haber culminado su mandato,

Se descubre el delito y puede ser procesado judicialmente, o sea no hay impunidad.

Pero para fines de un jefe de Estado en ejercicio, los alcances del 99 están limitados por el 117.

En su momento intentó preservar, posiblemente en forma equivocada, porque en Estados Unidos esto no existe. En Estados Unidos, como ustedes recordarán, Bill Clinton por el tema del perjurio, del famoso vestido azul, fue objeto de una acusación constitucional, un *impeachment* en ambas cámaras y se salvó por pocos votos en el Senado.

Por tanto, en Estados Unidos el presidente de la República no puede cometer ningún tipo de delitos porque puede ser acusado por el y tiene que responder ante el ante las cámaras.

En el Perú no, en el Perú se blindó al presidente con el 117 haciendo que solo puede ser acusado judicialmente por esta breve lista de delitos: traición a la patria, impedir la reunión del Congreso, impedir las elecciones.

Por tanto, esa vía de la acusación constitucional: uno, no es posible por el 117 porque colisiona directamente; y, dos, es embarazoso porque significa una función constitucional que entraña un nivel de certidumbre y un nivel de certeza cuasi-judicial, que no tiene el uno del 114, al igual que no lo tiene la vacancia por incapacidad moral permanente.

La forma más expeditiva y política es la vacancia por incapacidad moral permanente, cuando se encuentra con un jefe de Estado que es responsable de hechos singularmente graves.

Lo más expeditivo es la vacancia, pero lo otro cuando no está individualizado, no está directamente identificado el autor de los delitos y es necesario una investigación profunda, es el uno del 114, que no colisiona directamente con el 117 por cuanto no

es, en realidad, un proceso judicial, es una mayor investigación.

Algún académico jurista me puede señalar: "Oiga, pero si ya se ha señalado que por efecto del 117 solo puede ser investigado en forma preliminar el presidente de la República". Una investigación completa, exhaustiva, sí colisiona con el 117, sí colisiona con el 117, pero se salva con la interpretación de que el 117 es una regla que protege a la institución presidencial, pero los principios están por encima de la regla.

La finalidad misma de la Constitución está por encima de la regla, y por eso es necesario que la Comisión de Constitución interprete.

El señor PRESIDENTE.— Congresista Aragón. (5)

El señor ARAGÓN CARREÑO (AP).— Señor Presidente, muchas gracias.

Primero, saludar a los colegas integrantes de la comisión y al doctor Ernesto Álvarez Miranda, decano de la Facultad de Derecho de la Universidad San Martín de Porres.

Este Proyecto de Resolución Legislativa incorpora efectivamente el artículo 89-B y el inciso g) en el artículo 68 del Reglamento del Congreso y el 89-B respecto al procedimiento para pedido de suspensión. Hay un procedimiento de pedido de suspensión y todo ello procedimental, valga la redundancia.

Yo le quería preguntar, doctor, no sé si lo dijo, de repente sí, no estuve muy atento ese momento, pero cuando se nos habla de este ejercicio de la Presidencia de la República que puede ser objeto de suspensión, inciso 1), por incapacidad temporal del Presidente.

Hablamos de una incapacidad temporal de naturaleza física y/o también de naturaleza moral y, de ser el caso, si hablamos de una incapacidad física, bueno, la entendemos, una incapacidad temporal del Presidente, de naturaleza física; pero cómo entendemos la incapacidad moral temporal, porque algunos dicen que en el artículo 113, efectivamente, como causales de vacancia del Presidente, está la permanente incapacidad moral o física, entonces estaríamos hablando que existe una permanente incapacidad moral, una transitoria incapacidad moral.

¿Cómo podríamos diferenciar la permanente incapacidad moral de la transitoria o temporal incapacidad moral, y cómo interpretaríamos ese inciso 1) del artículo 114 cuando dice incapacidad temporal declarada por el Congreso?

Bueno, física, sí, un está mal de salud, pero la temporal violó la ética durante unos meses y después ya no, se arrepintió, dijo una cosa antes y luego ya no, en fin, ¿cómo podríamos interpretar ello?

Gracias.

EL DECANO DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD SAN MARTÍN

DE PORRES Y ESPECIALISTA EN TEMAS CONSTITUCIONALES, señor Ernesto Julio Álvarez Miranda.— Gracias, por su pregunta.

Las figuras son análogas, la incapacidad moral permanente se refiere a una incapacidad moral que es directamente ligada a un conjunto de hechos que hacen ver a la Representación Nacional que quien ejerce la Jefatura del Estado es indigno de seguir en el cargo, porque es responsable de los hechos graves, singularmente graves, que no permiten ni siquiera la posibilidad de esperar a que culmine su mandato, ¿no es cierto? Y justamente en estas interpretaciones es necesario olvidarse de las personas que ahora ejercen.

Pensemos que cualquiera de estos instrumentos que estamos conversando, debatiendo, no tiene los votos suficientes en esta coyuntura y estamos pensando en lo que estamos dejando para el futuro, en el siguiente periodo.

Entonces, en el siguiente periodo presidencial lo que puede pasar es que haya un hecho gravísimo que haga que la persona sea indigna, vacancia por incapacidad moral permanente.

Para comprender la incapacidad moral temporal es necesario referirse a la permanente, en la permanente están los hechos, son ciertos, y está la individualización de la persona, la responsabilidad de la persona en el Jefe de Estado y los hechos son ciertos y graves y el Jefe de Estado es responsable de ellos en forma indubitable. Eso está fuera de toda duda.

En la temporal están los hechos; o sea, existen los hechos, pero no está clara la responsabilidad del Jefe de Estado, podría ser del entorno, podría ser de un asesor o podría ser la mano negra de una confabulación que quiere librarse de un Jefe de Estado incómodo para un grupo de poder y en realidad el Jefe de Estado es inocente, pero como los hechos son ciertos y son sumamente graves ya no es posible esperar como el 117 a que culmine su mandato.

Por propio interés del Jefe de Estado y para librar su honor, es necesario que el Congreso apruebe por mayoría absoluta la suspensión temporal, para que la Fiscalía de la Nación investigue los hechos de una manera expeditiva y establezca e informe al Congreso del resultado de esa investigación expeditiva, en cuyo caso el Presidente de la República es librado de toda responsabilidad y continua su mandato con plena legitimidad y fortalecido políticamente o el Fiscal de la Nación dice al Congreso: *es responsable el Presidente de la República*. En cuyo caso el Congreso tiene en sus manos la vacancia definitiva por incapacidad moral definitiva, si es que tiene los votos, porque el Congreso también tiene la autoridad suficiente para decir: *no, esperamos a que culmine su mandato*.

El señor PRESIDENTE.— Congresista Cavero.

El señor CAVERO ALVA (AV.P).— Gracias, Presidente.

Buenos días, doctor Álvarez Miranda.

Yo tengo una pregunta un poco en el mismo tenor que el congresista Aragón, en el sentido de la incapacidad temporal, pero no respecto de lo que podría ser moral en la persona del Presidente, sino más bien —y eso quería consultarle— el evidente conflicto de interés que podría surgir del ejercicio del cargo.

O sea, digamos, si tuviésemos un Presidente de la República investigado por graves delitos, de los cuales efectivamente podría ser absuelto y luego su prestigio y su honor sean restablecidos, pero creo que la razón de la incapacidad temporal iría más por el lado en el ejercicio de un cargo tan importante como la Presidencia, la obstrucción a la justicia o el blindaje de la justicia, podría ser una razón para separarlo temporalmente en tanto y en cuanto él ejerza la más alta magistratura del país, y esa sea la razón de declararlo incapaz temporal de ejercer la Presidencia de la República.

Por eso el artículo 114 no establece o no coloca necesariamente la palabra *moral*, sino dice incapacidad temporal, no menciona la palabra *moral* como sí lo hace el artículo 113.

Entonces, quisiera, no sé, por favor, si podría quizás ahondar en esa distinción, porque más allá de tratar de hacer una interpretación extensiva al 114 colocando la palabra *moral* por extensión del artículo 113, creo más bien que el artículo 114 hay que entenderlo de otra forma, hay que entenderlo simplemente como que el Presidente está incapacitado de ejercer la Presidencia en función de tener un grave conflicto de interés que le permita seguir ejerciéndolo, porque ese cargo puede devenir en una obstrucción de un proceso judicial en marcha o un blindaje de la justicia que hace inviable la continuidad en su ejercicio, a pesar de que su moral pueda eventualmente ser restablecida en el futuro.

No sé si me podría quizás aclarar eso.

Muchas gracias.

EL DECANO DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD SAN MARTÍN DE PORRES Y ESPECIALISTA EN TEMAS CONSTITUCIONALES, señor Ernesto Julio Álvarez Miranda.— Encantado, con mucho gusto. Gracias por la pregunta.

Ahí en esa posibilidad de que el Presidente de la República obstruya una investigación fiscal o un proceso judicial, tendríamos que remitirnos también a la incapacidad moral permanente.

Tendría que ser una investigación o un proceso judicial sobre hechos singularmente graves, porque también podría ser que el Presidente de la República obstruya una investigación en torno a la propiedad de un primo en cuanto a un terreno, y como cualquier familiar comienza a ejercer indebidamente su influencia para que su esposa no tenga problemas judiciales o que gane el juicio, o comienza a presionar a los jueces.

A mi manera de ver, eso no sería singularmente grave para

vacarlo; o sea, sería un delito, por supuesto, pero que bien podría esperar a culminar su mandato reuniendo todas las pruebas necesarias mediante la investigación preliminar por cuanto no constituye un hecho singularmente grave que afecte la vida de la Nación.

Estamos hablando de suspender temporalmente o vacar definitivamente a un Presidente de la República necesariamente por hechos de extrema gravedad. Hablábamos de un asesinato a su esposa con un vídeo o recibir un maletín de un narcotraficante con vídeo y audio que haga indubitable el hecho o que sea evidente, como en algunos momentos fue que las empresas que manejaba el Presidente de la República recibieron dinero y eso se comprobó, era inobjetable, estaba el reporte financiero, no se podía negar. Y la responsabilidad recae en el Congreso. O sea, ¿quién determina cuál es la gravedad? El Congreso.

Ustedes son los que señalan y los que deciden, pueden señalar, imagínense una presidenta dentro de diez años, una presidenta que se encuentra en una situación delictiva, etc. ¿es grave o no es grave, esperamos o no esperamos a que culmine su mandato? Ustedes lo deciden.

¿El 114 a qué se refiere? A que existe el hecho, pero es necesario investigar. Es necesario investigar, ¿podemos esperar? Ahí viene la pregunta que todos los congresistas tienen que hacerse, ¿podemos esperar a que culmine su mandato? Porque el hecho es repudiable, es un delito, pero no es tan grave como para que soporte la estabilidad política y cambiar de Jefe de Estado a mitad de periodo o sí lo es.

Entonces, el 114 dice no es tan grave el hecho, hay que investigarlo. Y hay que interpretar el 117 en el sentido de que, por principio, por la lucha contra la corrupción que es una de las finalidades de la propia Constitución; o sea, en otro sentido, una regla constitucional no puede evitar que la Constitución cumpla su finalidad. No sé si me explico.

Las reglas constitucionales sirven a los que son peones de los alfiles, de las torres que son los principios; o sea, un peón no puede evitar que se cumpla la finalidad de la Constitución, una de las finalidades de la Constitución es limitar al poder, otra finalidad de la Constitución es la lucha contra la corrupción.

Si alguien lo duda, está la jurisprudencia del Tribunal Constitucional y están los convenios internacionales, que forman parte de la Constitución.

Por tanto, sí es posible interpretar el 117 en el sentido de que cuando los hechos sumamente graves y entrañan corrupción grave, singularmente grave, sí es posible no una investigación preliminar, sino una investigación completa del Fiscal de la Nación hasta que informe si hay o no responsabilidad al Congreso.

Como bien señaló el congresista Aguinaga, también está el camino

de la Acusación Constitucional, porque si interpretamos el 117, también podríamos ir por la acusación constitucional, pero eso a mi manera de ver muy constitucionalista en el sentido, siempre nosotros vamos hacia lo menos gravoso, ¿cierto? A la medida menos dañina.

El aplicar una investigación completa, obviamente la doctora Echaíz me dirá: *el término adecuado es este. (6)* Una investigación completa, total, exhaustiva, que nos diga: *es inocente, buen responsable.* Siguiendo el 114 es menos gravoso que vulnerar ya definitivamente el 117, avasallarlo e ir por la acusación constitucional. Es menos gravoso.

Solamente aplicando el 114-1, estamos hablando de una investigación de dos o tres meses, aplicando la acusación constitucional y superando ya, quebrando el 117, entrañaría lo que se dijo en algún momento, inaplicar el 117. Que yo considero más gravoso, considero que es innecesario.

En ese caso, yo considero que se puede interpretar el 117 con menos grado de menoscabo desarrollando y reglamentando el 114-1.

El señor PRESIDENTE.— Congresista Balcázar. Luego la congresista Echaíz.

El señor BALCÁZAR ZELADA (PB).— Muchas gracias, señor Presidente.

Agradeciendo la presencia del señor ponente en este tema que por las preguntas y respuestas que estamos escuchando, en realidad es un tema sumamente escabroso, difícil de poder llegar a una interpretación uniforme.

Claro, los ejemplos que se han puesto son demasiados fuertes, en el sentido que diríamos en casos extremos que si hay un vídeo que se le vea al Presidente que está violando a una persona, etc.

Ahí estamos hablando de casos sumamente graves, ¿no es cierto? Serían extremos graves que, si lo penalizamos, estaríamos en una hipótesis procesal penal de flagrancia en el delito. Encuentran al presidente violando a una persona, por decir un ejemplo.

Entonces, ya eso en el asunto penal y común está resuelto, ya no hay presunción de inocencia y no hay por qué decir: *suspensión temporal.* Qué temporal va a haber si la presunción de culpabilidad, como decía el gran maestro Soler, el gran penalista argentino, ya no existe presunción de inocencia.

Por ese lado, por ejemplo, a mí me parece que habría que deslindar el asunto penal del político constitucional que se produce en el Ministerio Público, por decir, para evitar cualquier tipo también de abusos, porque podría ser un vídeo montado, editado, etc.

Ahora el otro tema que me preocupa a mí es que como esto queda registrado para el Diario de Los Debates, quisiera que me aclare, por ejemplo. Yo sabía y entendía siempre que los

principios son los que manejan todo el ámbito constitucional de la Constitución, y la regla es la excepción. Por eso es que las reglan ceden ante los principios.

Pero usted nos decía que el 117 es una regla y no un principio y es lo que me preocupa más bien, porque eso tiene que quedar claro.

Nada más, señor Presidente.

EL DECANO DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD SAN MARTÍN DE PORRES Y ESPECIALISTA EN TEMAS CONSTITUCIONALES, señor Ernesto Julio Álvarez Miranda.— Muchas gracias por su pregunta.

El 117, como hemos señalado, quizás en forma inadecuada y quizás debería de pronto en un momento adecuado, merecer una reforma, quizás en forma inadecuada para un país latinoamericano donde puede pasar prácticamente cualquier cosa, blinda al Presidente de la República para que no se distraiga con ninguna acusación o con ninguna denuncia, con ninguna investigación ni con ningún proceso judicial durante su mandato, pensando en que las minorías los grupos de poder pueden perjudicar su atención denunciándolo en forma continua, distraendo su actividad diaria.

Estamos hablando de un gobierno en forma ideal, pero en otros países desarrollados esto no existe, este blindaje no existe y el Presidente de la República sí puede ser acusado por delitos cometidos antes o durante, de función o privados. Pero tiene la garantía del antejuicio; o sea, es acusado ante las cámaras para que las cámaras diluciden si lo entrega al Poder Judicial sin el cargo de Presidente de la República o considera que los delitos no están suficientemente probados o no son suficientemente graves para quitarle el cargo de Presidente de la República.

El *Impeachment* Norteamericano es el ejemplo básico que la mayoría de los países de América Latina han seguido.

Estamos hablando, entonces, de que ante la imposibilidad de acusar al Presidente de la República en el ejercicio de su mandato, salvo por temas de excepción, la Constitución prevé —la Constitución histórica además, no ésta ni la de 1979— algunos instrumentos de carácter político que no están definidos en forma expresa, porque son políticos; o sea, si los definimos como algunos proyectos se han presentado, si los definimos les quitamos la utilidad, porque siempre en nuestro país la capacidad de inventiva de los delitos y de las incorrecciones es infinita.

Si los definimos vamos siempre a pecar y por eso es el constituyente históricamente los ha dejado abiertos, ¿y quién determina? La Representación Nacional, ¿tienen carácter penal? No necesariamente, podrí no ser de carácter penal.

Dentro de cinco años podríamos estar debatiendo teóricamente sobre la responsabilidad de una presidenta que lamentablemente ha sido objeto de una interceptación de su celular y se ha

visualizado por Internet y todo el país ha visto una relación de carácter sexual inadecuada, porque es una presidenta casada, ¿es causal de incapacidad moral? La Representación Nacional tendrá que decidirlo, a mi manera de ver, obviamente no. Pero en ese momento se tendrá que dilucidar, y no tiene carácter penal.

El abogado de la presidenta vendrá al Hemiciclo y dirá: *señores congresistas, eso no tiene carácter penal. Pero algún congresista o la bancada interesada en sacar a esa Jefa de Estado, dirá: Pero es que no necesitan carácter penal, basta con que exista una incorrección moral para que haya una incapacidad moral de orden permanente y, por tanto, la vacancia.*

Obviamente, estoy seguro que la mayoría de ustedes votará en contra en ese momento, al igual que los académicos votaremos en contra, porque diremos: *Al final de cuentas es un problema privado.*

Por último, si fuese delito no tiene un carácter insoportable que hable de que la persona que ejerza la jefatura de Estado es una persona indigna del cargo y es insoportable que continúe en el ejercicio del cargo, ¿no? Podría ser un vídeo de un evento colectivo, masivo, inmoral, pero realmente no es insoportable que continúe en el ejercicio del cargo, porque sus temas personales por más que puedan constituir inmoralidades, no interfieren grave e insoportablemente en el ejercicio del cargo. Sin tener carácter penal, o sea, estamos hablando de un terreno eminentemente político.

El tema que entraña responsabilidad es que la interpretación a la que ustedes lleguen, va a servir para los futuros gobiernos, para los futuros periodos, por tanto, ahí es donde hay que tener mucho cuidado, porque esto va a servir para desarrollar la Constitución de una manera histórica. Y lo deseable es que la interpretación a la que ustedes lleguen, sea lo más consistente posible.

El señor PRESIDENTE.— ¿Alguna intervención más?

Congresista Echaíz.

La señora ECHAÍZ DE NÚÑEZ IZAGA (RP).— Doctor, usted nos hablaba de que dadas las circunstancias, las situaciones, la evolución que viene ocurriendo, bueno, no en la sociedad nacional sino internacional, en el mundo entero, la corrupción ha tomado ahora una dimensión más grande e inclusive las convenciones las consideran como base y fundamento a su tratamiento, su lucha y combate, tanto que puede llegar a destruir un estado mismo, su seguridad inclusive, ya que penetra a todas las instituciones del Estado.

Nosotros en el artículo 113, cuando hablamos de la vacancia por incapacidad moral permanente, estamos asumiendo que esa conducta honorable del Presidente está desarrollada en los Códigos de Ética del Funcionario Público y además también en las convenciones internacionales que forman parte de nuestro sistema

constitucional.

Aquí la Convención nos habla no solamente en su preámbulo, la Convención Interamericana contra la corrupción, sino también el artículo 8 claramente del nivel, del grado, sumo, de afectación a un estado el hecho de la corrupción.

Si nosotros advertimos la infracción de un comportamiento corrupto, grave, si vemos que se está afectando el sistema mismo, que los propios órganos de seguridad del Estado están incursionando o participando de esos actos de corrupción, ¿no podemos acudir a la infracción constitucional más allá del artículo 113?

Están violando principios de orden superior que tienen ya en riesgo al Estado mismo, a la Nación como tal, que los valores morales de la sociedad han sucumbido y que a veces las trabas procesales o a veces gente que participa de estos mismos valores, impide o quiere convertir al Estado en un estado corrupto. Antes hablábamos de un estado narco, ahora es la corrupción.

Entonces, estos principios de orden convencional y además que inspiran todo el ordenamiento constitucional, ¿no están contenidos ahí y podrían ser materia de un juicio político? Me refiero a una acusación constitucional por infracción de la Constitución, ¿no cree usted?

Y que, dentro de eso, incluso cabría también, bueno, ya no hablaríamos siquiera del artículo 114 ni nada, porque ya pasaríamos a hablar de sanciones, dónde estará la suspensión, la destitución y la inhabilitación, ¿podría ser? Porque ahora estamos, me parece, ya hablando de una interpretación de la Constitución desde el tipo de punto de vista valorativo.

EL DECANO DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD SAN MARTÍN DE PORRES Y ESPECIALISTA EN TEMAS CONSTITUCIONALES, señor Ernesto Julio Álvarez Miranda.— Interesante su posición.

Entiendo yo, creo que lo dije en una anterior ocasión, de que sí es posible interpretar que el 117 es superado por la lucha anticorrupción, y que se puede llevar por el camino de la acusación constitucional por infracción.

Pero este camino, entiendo yo, que el autor del proyecto lo quiere evitar. (7) Primero, porque significaría ya superar plenamente el 117, mientras que el que el 14.1 lo roza, mediante la investigación completa, en lugar de la preliminar lo roza, es menos gravoso para el 117.

Además, políticamente, entiendo yo, de que si se va por el camino de la acusación constitucional esto significa que debe ser aprobado por la Subcomisión; luego, por la Comisión Permanente; y luego, por el Pleno sin la participación de la Comisión Permanente, lo que significaría una votación similar a la de la vacancia por incapacidad moral permanente. Mientras que la interpretación y el desarrollo del 114.1 nos lleva a un

procedimiento análogo de la vacancia por incapacidad moral permanente, pero posiblemente con un procedimiento mucho más político y menos, menos exigente en cuanto a los votos.

Así es, de acuerdo al proyecto, la mitad más uno de los votos.

El señor PRESIDENTE.— Congresista Aragón.

Acá terminamos las intervenciones.

El señor ARAGÓN CARREÑO (AP).— Sí, doctor.

Doctor Álvarez, esto va a ser materia de, seguramente, otra sesión y otro debate más profundo, pero si en el artículo 117, como está señalado actualmente, el Presidente de la República solo, solo puede ser acusado durante su periodo por traición a la Patria; impedir elecciones presidenciales, parlamentarias, regionales; por disolver el Congreso.

Bueno, saben los casos previstos en el artículo 134 impedir el funcionamiento del Jurado Nacional y otros organismos, pienso que es un saludo a la bandera, sinceramente, porque eso..., es cierto el tema de disolver el Congreso, pero lo demás, difícil que se produzca. Claro, hablamos de una opinión a título personal, pero yo creo que este 117 tiene que ser modificado, reformado. Ya hay un proyecto de ley en esta comisión, seguramente las próximas semanas se emitirá el dictamen, que está en función a incorporar delitos que, sí quiérase o no, pero que sí, digamos, puede cometer un presidente de la República, que permita acusar al presidente de la República por los delitos contra la administración pública, fundamentalmente, y por violación de la libertad sexual, también, pero, sobre todo, el primero.

Entonces, sabemos que tiene que tener una protección y todo el tema, pues, presidente, al margen de los nombres, no me refiero a nadie. Pero eso de impedir el funcionamiento del Jurado, que no haya elecciones regionales, eso no va a pasar. Pero sí incorporamos delitos contra la administración pública, digamos, él como funcionario público de máxima, digamos, de más alta jerarquía, sería prudente, necesario, me parece.

Gracias.

EL DECANO DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD DE SAN MARTÍN DE PORRES, señor Ernesto Álvarez Miranda.— Sí, totalmente de acuerdo. Yo sí, ya en mi opinión modesta, personal, es que el 117 no puede, no tiene lugar en la Constitución habida cuenta de que la lucha contra la corrupción es sumamente importante, como ya se ha señalado correctamente aquí, o sea, la corrupción latinoamericana penetra en forma transversal en las instituciones y las pervierte. Ya hemos visto otros países en los cuales prácticamente la corrupción está dentro de las fuerzas de seguridad, de la política, de los partidos políticos, de las instituciones, de la adjudicación y es ya prácticamente imposible limpiar a la sociedad, porque la sociedad misma está comprometida desde las comunidades más pequeñas que la componen

y prácticamente ya conviven con la corrupción de una manera completa. Esto hay que evitarlo en el Perú, donde estamos encaminándonos precisamente a eso, y antes de tener un Cártel de Lima, un Cártel de Huancavelica que surta de droga a nivel mundial, es necesario ya cortar la posibilidad de que un presidente de la República o desde Palacio de Gobierno pueda propiciarse la corrupción en virtud de ese blindaje del 117.

Ahora, hay que tener cuidado también de que el *impeachment* o sea la acusación constitucional a un presidente por cualquier delito o por delitos de corrupción entraña la necesidad de que exista dos cámaras y, como en Estados Unidos, porque no basta de que una cámara lo pueda juzgar con una Comisión Permanente y luego, porque básicamente la correlación de fuerzas, la correlación de los grupos parlamentarios va a ser la misma, tanto en el Pleno, que va a tener la última palabra; como en la Comisión Permanente; por tanto, casi se podría afirmar que no va a haber doble instancia el *impeachment* es una figura necesaria en el Perú, pero que requiere dos cámaras, o sea, dos composiciones absolutamente diferentes y posiblemente con diferente correlación política de fuerzas que sumadas sí puedan expulsar a una persona indigna de la presidencia de la República.

El señor PRESIDENTE.— Bien.

Muchísimas gracias por las intervenciones a los congresistas.

Queremos agradecer al doctor Álvarez Miranda por su participación en esta sesión ordinaria, que estoy seguro va a contribuir a mejorar nuestra discusión y debate sobre este tema.

Gracias.

(Pausa) .

El señor PRESIDENTE.— Señores congresistas, continuamos con la sesión.

Como segundo punto en el Orden del Día, tenemos el predictamen recaído en el Proyecto de Ley 2541, que propone...

(Pausa) .

El señor PRESIDENTE.— El congresista Muñante nos ha solicitado que se vea luego este proyecto que era recaído sobre el tema de Capellanía Cristiana.

Entonces, vamos a pasar predictamen recaído en el Proyecto de Ley 2353.

Señores congresistas, este es el tercer punto del Orden del Día y es recaído en un Proyecto de Ley 672, 682, 1374, 2726 y 2922, *Ley que garantiza la idoneidad en el acceso a cargos de elección popular*.

En este sentido, los proyectos acumulados por afinidad proponen lo siguiente:

El 672, propone que los sentenciados por delitos contra la administración pública o corrupción de funcionarios no puedan postular a cargos de representación popular, aun cuando hayan sido rehabilitados. Del mismo modo, propone establecer el impedimento para postular a las personas sobre quienes recaiga acusación fiscal por la comisión de delitos contra la administración pública, lavado de activos, terrorismo, apología al terrorismo, tráfico ilícito de drogas, trata de personas, violación a la libertad sexual y crimen organizado en calidad de autoras o cómplices. Este proyecto fue presentado en noviembre del año pasado.

El Proyecto 682, del Poder Ejecutivo, propone establecer como impedimento para postular a cargos de elección popular o ejercer una función pública a las personas sobre las que recaiga una acusación penal de carácter sustancial en calidad de autor o cómplice por la comisión de delitos de feminicidio, homicidio calificado, lesiones graves por violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, secuestro, contra la libertad sexual, delitos contra la dignidad humana, genocidio, desaparición forzada, tortura, organización criminal, delitos de tráfico ilícito de drogas, lavado de activos, colusión, peculado o corrupción de funcionarios y terrorismo. Este proyecto fue presentado en noviembre del año pasado.

El Proyecto 1374, presentado en marzo de este año, propone el impedimento para el acceso a cargos como altos funcionarios del Estado a sentenciados por delitos vinculados a la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar. Este proyecto fue presentado por la congresista Betssy Chávez de Perú Democrático.

El Proyecto de Ley 2726, propone establecer como impedimento para postular a cargo de elección popular a los sentenciados por delito de homicidio doloso, aun cuando hayan sido rehabilitados. Este proyecto fue presentado por la congresista Chirinos Venegas en agosto.

Y, el Proyecto de Ley 2922, que propone establecer el impedimento para postular a la presidencia de la República a los sentenciados por delitos de homicidio en las modalidades de homicidio simple, homicidio calificado, homicidio calificado por la condición de víctima o feminicidio o violación de la libertad personal en la modalidad de secuestro, aun cuando hubiesen sido rehabilitados.

Entonces, son cinco proyectos que hemos analizado. Luego del análisis respectivo, de cada una de las propuestas estamos proponiendo en el predictamen un texto sustitutorio en el que se recomienda la modificación de los artículos 107 literal i) y 113 de la Ley 26859 que es la Ley de Elecciones; artículo 14 numeral 5 literal f) de la Ley 27683, que es la Ley de Elecciones Regionales; y el artículo 8 numeral 8.1 literal g) de la Ley 26864 que corresponde a las Elecciones Municipales.

Con el objeto de:

- a. Establecer la prohibición de postular a los cargos de presidente, vicepresidente de la República, congresistas, gobernadores, consejeros regionales, alcaldes y regidores a aquellas personas sobre quienes recaiga una sentencia condenatoria emitida en primera instancia en calidad de autoras o cómplices por la comisión de delito doloso. Esto alineado la normativa electoral con lo actualmente dispuesto por el artículo 34 A de la Constitución que ya establece dicho impedimento.
- b. Del mismo modo, se propone establecer el impedimento para postular a aquellas personas que hayan sido condenadas por los delitos de colusión, peculado o corrupción de funcionarios, homicidios en sus diversas modalidades, trata de personas, secuestro y delitos contra la humanidad aun cuando hubiesen sido rehabilitadas, incorporando en el catálogo de impedimentos a aquellos ilícitos de gran reproche y daño social, esto en mérito del principio de lesividad.

Señores congresistas, habiendo culminado la presentación de este dictamen iniciamos su debate.

Si algún congresista quiere hacer uso de la palabra, nos puede pedir la palabra.

El congresista Anderson ha pedido la palabra.

El señor ANDERSON RAMÍREZ (NA).— Muchísimas gracias, señor presidente.

Quiero más que nada, comenzar señalando mi beneplácito entorno al texto sustitutorio, porque efectivamente, creo que de una manera muy inteligente lleva una preocupación que he expresado en el proyecto de Ley que he presentado yo, el 2922/2021 *Ley que modifica el literal i) del artículo 107 de la Ley 26859 y lo expande a otros cargos de elección popular.*

Evidentemente, este Congreso de la República tiene como su principal objetivo asegurar la idoneidad de los cargos públicos. Hemos hecho diferentes cosas también en materia un poco más técnica. Hemos dado leyes, por ejemplo, que tiene ciertas exigencias para los ministros, para los viceministros, para los directores generales y todo esto con el propósito de mejorar la calidad del Estado ¿no?

Así que, en ese sentido, creo que me parece que expreso simplemente mi beneplácito.

Y quiero hacer una aclaración, porque en el debate público, digamos, en medios de comunicación se ha dicho, bueno, repetidamente que esto es una Ley con nombre propio. Y, yo he señalado, quizás un poco cínicamente ¿no? Que tiene muchísimos nombres propios. En enero del próximo año, por ejemplo, va a salir libre el señor Víctor Polay (8) conocido por ser líder del MRTA después de haber cumplido toda una condena; supuestamente, saldrá rehabilitado después de treinta y tantos años de prisión, pero no va a poder, si quisiera, no podría ser candidato ¿por

qué? Porque en el artículo 34 A de la Constitución ha quedado bien claro que quien haya tenido una condena, aunque haya sido rehabilitado en materia de terrorismo no puede ser candidato a la presidencia o vicepresidencia, eso está perfectamente establecido. Eso es lo que nos dice es que el derecho a ser elegido ya elegir no es irrestricto, tiene restricciones.

Entonces, la pregunta lógica que nos hemos hecho creo desde hace ya buen tiempo, incluyendo la propuesta del Ejecutivo, es que no puede ser tan restrictivo, mejor dicho, hay una serie de otros delitos que también conllevan el mismo grado de gravedad ¿no? Que el tema de terrorismo o del narcotráfico, que son las dos que están específicamente establecidas. Así que llevarlo a todo ámbito de elección popular, me parece que va a asegurar, por ejemplo, que no suceda lo que hemos venido viendo en esto últimos años hemos tenido 14 gobernadores regionales que han pasado de la casa gubernamental regional a la cárcel, tenemos cientos de alcaldes metidos en temas de corrupción, tenemos que mejorar la calidad del Estado y este proyecto de Ley, creo yo que con el texto sustitutorio que usted acaba de señalar va a ayudar muchísimo a mejorar.

Entonces, esto no tiene, la línea de tiempo que usted ha señalado, creo yo, también queda claro que no tiene nombre propio en particular; el señor Antauro Humala fue liberado el 20 de agosto de este año y la propuesta viene desde noviembre del año pasado.

Así que, si alguien se puede..., por ahí hay una línea de tiempo, sí exacto, para quien quiera verificarlo, ahí está la línea de tiempo clarísima donde el 11 de noviembre del año pasado, está la propuesta de mi colega Luis Ángel Aragón. El 15 de noviembre la respuesta del propio Poder Ejecutivo ¿no? Que habla justamente de estos temas. Luego, en marzo de este año la propuesta de la congresista y actual ministra Betssy Chávez Chino. En agosto recién se produce esta excarcelación del señor Antauro Humala, en este año. Y, de ahí en adelante tenemos las propuestas de mi colega Patricia Chirinos y la que yo he presentado. Así que, a verlo hecho esto con un solo nombre en mente es, la verdad, decir algo total y absolutamente incorrecto. Y, si uno quisiera ponerle nombre propio, entonces, a esta Ley, tendríamos que decir que es la "Ley Jhon Pulpo", la "Ley Caracol", la Ley de una serie de personas que están purgando prisión, que en algún momento van a ser liberados pesar de haber secuestrado, haber asesinado, etcétera; y, entonces, serían personas que si no tuviéramos la restricción que proponemos podrían fácilmente candidateara ser de gobernador, a ser alcalde, a ser presidente de la República. Así que yo espero que esto haya dejado perfectamente en claro que aquí no hay ninguna intención de limitar a nadie en particular, sino a todas aquellas personas que en algún momento de su vida tuvieron la falta de espíritu, digamos, y cometieron delitos execrables como

son el asesinato, el feminicidio, el secuestro, el narcotráfico y el terrorismo.

Gracias.

El señor PRESIDENTE.— Gracias, congresista Anderson.

Tiene la palabra el congresista Caverero.

El señor CAVERO ALVA (AV.P).— Gracias, presidente.

Suscribo plenamente lo comentado por mi colega Anderson. Efectivamente, considero que la democracia no puede hacerse *harakiri* y necesitamos establecer los mecanismos de protección constitucional y legal para evitar que efectivamente, dejando de lado nombres específicos, sino personas que han violentado el Estado de Derecho y han cometido delitos tan graves, como los mencionados aquí ¿no? Corrupción de funcionarios, homicidio, secuestro, delitos contra la humanidad. Una sociedad democrática, que realmente es democrática, y la otra cara de la democracia, siempre es el Estado de Derecho y el respeto a las libertades individuales, no puede permitir bajo ninguna circunstancia tener personas electas que hayan cometido estos gravísimos delitos.

Sobre eso, presidente, tengo una duda sobre el texto propuesto. Efectivamente, el artículo 107 menciona que el impedimento resulta aplicable aun cuando hubieran sido rehabilitadas ¿no? Pero el texto establece que este impedimento funciona a partir de la condena en primera instancia.

Entonces, mi pregunta es: qué ocurriría, y aquí, de repente la secretaria técnica me podría hacer la aclaración, si es que alguien efectivamente es condenado en primera instancia por estos delitos, cumple condena, porque evidentemente, supongamos que en la primera instancia se ordena la prisión efectiva y entra a cumplir cárcel y luego en segunda instancia esta sentencia es revocada y eventualmente pasaría a ser rehabilitado a pesar de haber cumplido condena ¿qué ocurriría en ese caso, presidente? O si en todo caso sería más conveniente, quizás, poner ya en instancia definitiva ¿no? Porque siempre existe la posibilidad de el derecho fundamental a la doble instancia.

Entonces, quisiera si me pudieran aclarar quizás esa duda.

Gracias.

El señor BALCÁZAR ZELADA (PB).— La palabra.

El señor PRESIDENTE.— Vamos a aclarar en un momento.

Congresista Balcázar.

Adelante.

El señor BALCÁZAR ZELADA (PB).— Muchas gracias.

Con cargo a seguir trabajando estos proyectos, que entiendo hay mucho interés y expectativa. Pero, en realidad, la identificación del proyecto del colega Anderson, se ha

identificado por caso personal de Antauro Humala, y eso está en el colectivo social, por un lado.

Segundo punto, yo soy un hombre de derecho, que me he formado en todo lo que dignifique el garantismo penal y he trabajado en esa línea y he sido consciente de que un sistema democrático se enriquece cuando reconoce y extenso la rehabilitación de aquellas personas que han incurrido en delitos.

Entonces, si nosotros sacáramos una Ley en ese sentido, sería una Ley inconstitucional, porque borraríamos de plano toda posibilidad y estímulo para que se habilite la gente en las cárceles, si le vamos a cortar acá la posibilidad de que en futuro puedan ser candidatos a cargos políticos.

Yo pensaba, incluso, antes de esta presentación de proyecto de que la prohibición para ser candidato debería ser cuando se tiene sentencias condenatorias firmes, cuando se tiene sentencias condenatorias firmes, o sea, cuando se ha agotado la doble instancia y todos los recursos pertinentes, porque nosotros en el Poder Judicial observamos que la mayoría de sentencias de primera instancia son revocadas y absueltas por las cortes superiores y las casaciones penales de la Corte Suprema. Entonces, yo creo que allí habría que trabajar bien este tema de la prohibición para ser candidatos.

En el caso, por ejemplo, señor presidente, en el caso de Alemania, que es una cultura democrática que debemos inspirarnos siempre, sobre todo en Derecho Constitucional que ha servido la Constitución alemana para ser el ejemplo de la Comunidad Europea, no es nada menos que eso; y, ahí, por ejemplo, hace pocos años, hará unos cinco, seis años en que Claire, que estaba condenado por terrorista, el último de los terroristas en Alemania condenado a cadena perpetua, el fiscal supremo penal pidió la excarcelación, tenía 18 años de cárcel, y todos se escandalizaron a nivel judicial. Y, el Poder Judicial zanjó y dijo "que saque a Claire. Ya Claire no es ningún peligro de terrorismo en Alemania, ya no hay en Alemania, ha cambiado, hace 18 años las condiciones sociales, económicas y políticas".

Entonces, yo creo que llegar a una circunstancia de esas, una prohibición, significaría retroceder la cultura constitucional y nos verían desde el extranjero como un Congreso sumamente retrógrada que está prohibiendo, está desconociendo la rehabilitación de los condenados. Hay mucha gente buena que se incorpora a la sociedad. Pero yo creo que en ese sentido tenemos que ver el caso con mucho cuidado. Y, sino que me demuestren ese proyecto no es anticonstitucional porque ¿dónde queda la rehabilitación del condenado?, ¿para qué está en el Código la rehabilitación como pena principal y pena accesoria?

Por ahora, lo dejo ahí, señor presidente.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE.— Bien.

Gracias, congresista.

Tiene la palabra el congresista Anderson. Luego, la congresista Echaíz.

El señor ANDERSON RAMÍREZ (NA).— Sí.

El colega parece no recordar que la prohibición ya existe, está en el artículo 34 A de la Constitución. Hoy existe. Es decir, el derecho no es...el derecho a ser elegido no es irrestricto, y está, en este caso, en el artículo 34 A señalado perfectamente bien que, incluso si uno ha sido rehabilitado después de haber cumplido condena por terrorismo o por narcotráfico, no puede participar. Y, la razón es clara, estamos hablando del jefe de Estado que representa a la Nación y la Nación tiene una serie de valores fundamentales, como, por ejemplo, la Declaración de Derechos Humanos donde está el derecho a la vida, el derecho a la libertad.

Entonces, tener como presidente a alguien que ha, en algún momento de su vida, cegado una vida o restringido la libertad de una persona, no lo puede, pues, calificar para poder representar a un Nación que ha firmado documentos que hace parte de que estos valores hacen parte justamente de su esencia.

Así que, de ese punto de vista, creo que mi colega necesita revisar ese aspecto de la Constitución. Aquí nade está tratando de inventar nada, esto ya existe. Lo que estamos tratando de hacer es, más bien, de llenar un vacío, porque quedó claro el vacío, ¿cuál es la diferencia entre matar por una cuestión ideológica y matar a una mujer por una cuestión de maldad?, ¿cuál es la diferencia? Es igualmente gravoso o reprochable o terrible y estamos hablando de los cargos de presentación más altos de una Nación, entonces, es por eso que existe la restricción y, por eso es que yo creo que este dictamen, con la aclaración efectivamente de repente de que no debería ser solamente en primera instancia, sino cuando ya está ya realmente total y absolutamente claro y ha pasado y ha cumplido condena ¿no? Esa aclaración me parece perfecta. Pero el espíritu tiene que ser defender, defender el Estado democrático que tenemos. Y no lo puede defender alguien que en algún momento cegó una vida o restringió la libertad.

Gracias.

El señor PRESIDENTE.— Gracias, congresista.

Tiene la palabra la congresista Chirinos Venegas que también es autora de uno de los proyectos de Ley.

La señora CHIRINOS VENEGAS (AV.P).— Señor presidente, buenas tardes y, miembros de la Comisión de Constitución y Reglamento.

Para felicitarlo, señor presidente, por la labor que viene realizando esta comisión.

Y, bueno, quería comentarle que si bien esta propuesta legislativa constituye una limitación para postular a todo aquel

que haya sido sentenciado por delito de homicidio doloso, aunque hubiera cumplido con su condena, lo que se busca es lograr el bienestar general de toda la Nación, ya que, con los principales beneficiados, los principales beneficiados con esta Ley serán los ciudadanos. Y, por consecuencia, el Sistema Democrático Peruano. Serán los ciudadanos, porque tienen derecho a contar con una oferta de candidatos que cumplan con criterios de idoneidad y las personas que hayan sido sentenciadas por homicidio doloso pueden quedar, en el mejor de los casos, rehabilitadas para la sociedad, pero su conducta las descalifica para ejercer responsabilidades que deben, justamente, luchar contra [...] y delitos, como el homicidio y todo aquel que atente contra bienes jurídicos protegidos de la mayor relevancia, como la vida, ya que cuando ello no ocurre se afecta la confianza en la democracia en su conjunto y en todos sus niveles.

Es por ello, señor presidente, y, colegas, que insto respetuosamente a todos ustedes, miembros de la comisión, a aprobar el presente dictamen de la presente iniciativa legislativa.

Gracias, señor presidente, y, colegas.

El señor PRESIDENTE.— Gracias, congresista.

Tiene la palabra la congresista Gladys Echaíz.

La señora ECHAÍZ DE NÚÑEZ IZAGA (RP).— Gracias, presidente.

De acuerdo con esta propuesta legislativa, se está extendiendo los alcances del artículo 34 A de la Constitución, la que hacía referencia el congresista Anderson. En tanto aquí, de acuerdo con la norma, solamente existiría una limitación o prohibición o impedimento para los que han sido condenados en primera instancia en calidad de autores o cómplices por la comisión de delito doloso. (9)

La norma se va más allá de la rehabilitación. Una persona rehabilitada recupera todos sus derechos, de acuerdo con el texto del proyecto en discusión, estas personas rehabilitadas también estarían impedidas de poder postular a cualquier cargo de la elección popular. Entiendo, que el fundamento está basado en la defensa del orden democrático del mismo estado de derecho, en razón de la gravedad de algunos comportamientos que ya tienden a socavar el mismo Estado, como es la corrupción, el terrorismo, pero me llama la atención que no se comprenda dentro de los delitos graves, por ejemplo, la organización criminal, tampoco el lavado de activos, el tráfico de armas, a la trata de personas, delitos que están en la Convención de Palermo y en varias convenciones que hemos suscrito como Estado.

Hay sentencias del Tribunal Constitucional que indudablemente dice que es posible limitar los derechos de las personas, en razón de la defensa del orden social y constitucional en tanto estos delitos son de orden pluriofensivo, es decir, que afectan

varios valores que ponen en peligro a la sociedad y al Estado y por tanto, resultan intolerables socialmente.

Se entiende que quienes incurren en la comisión de estos delitos, pues puede que teóricamente hayan sido resocializados, pero también somos conscientes de la realidad de nuestro sistema penitenciario y de las cárceles del Perú.

Entonces, mi pregunta es, ¿se trata el tema a nivel de orden legal?, o incorporamos el tema en un texto constitucional.

Me preocupa lo de la rehabilitación, porque entonces sí habría que modificar también la norma relectiva a esta figura jurídica, diciendo que no es general, sino relativa y que en los derechos de elección popular no están comprendidos dentro de las posibilidades, no sé de regeneración, de reincorporación a la sociedad, al gobierno, al Estado, que sé yo.

Pero, sí también hay que incorporar en el texto, si es que se quiere hacer tipificaciones específicas a otros delitos, que también son muy graves, también son pluriofensivos y que no han sido comprendidos como los que les acabo de hacer notar, máximo si aquí en nuestro país, en estos momentos, cada día, cada minuto vemos que las organizaciones criminales van en aumento y que ahora todos los delitos se cometen por grupos, ya no es simple delincuente que ataca a otra persona, todo se organiza y a la luz del día y en cualquier parte se cometen delitos contra la vida, contra el patrimonio, contra la tranquilidad pública, contra la seguridad social y también ¿por qué?, contra la seguridad del Estado.

¿Por qué no esos delitos?, pregunto, ¿Por qué solamente los que están en el texto normativo? Corremos riesgo cuando se hace especificidades de excluir algunos otros delitos y entonces, que pasaría si mañana alguien que fue condenado por lavados de activos y rehabilitado postula, no estaríamos hablando del tema igual, estaríamos hablando alguien que por un lado no puede porque es corrupto, pero fue condenado por lavado de activos que es un delito autónomo y sí puede postular y de repente el fruto este de lavado de activos es la corrupción.

¿Qué pasaría si fue condenado por crimen organizado? Que también este es un delito autónomo, bueno como agravante, no lo sé, qué pasa si fue por tráfico de armas y con eso atentó contra la seguridad del Estado, que pasaría en el caso de la trata de personas, si hay niños de por medio, hay varios delitos que son muy graves, incluso incluyendo los ambientales que no están considerados y habría que analizarlo y ver el soporte constitucional de la norma en tanto se está extendiendo a comportamiento más allá de la rehabilitación.

Esa es una sugerencia, no sé, o un comentario como ustedes quieran tomarlo, pero es necesario para reforzar este proyecto y que no tenga mañana observaciones.

El señor PRESIDENTE.— Gracias, congresista.

Solamente para aclarar, el tema de trata de personas, secuestros y delitos contra la humanidad sí está incorporado, no los otros que ha señalado.

Tiene la palabra, la congresista Flor Pablo.

Congresista Pablo.

La señora PABLO MEDINA (ID).— Gracias, Presidente, buenos días.

Quería igual señalar, en primer lugar, que me parece una buena noticia que estemos en este momento viendo el dictamen que lo que nos va a permitir justamente es la idoneidad de las personas que se presentan a cargos de elección popular, pero también quisiera expresar la misma preocupación que ha expresado mi colega Gladys Echaíz, creo que si hablamos de idoneidad, no solamente debiéramos de plantear la no postulación o limitar la participación política de las personas que están inmersas en los delitos que se han señalado, sino también los vinculados a lavados de activos, creo que ese tema es importantísimo, sobre todo por la evidencia que tenemos de las múltiples participaciones de diferentes cuestionamientos, investigaciones que hay en este sentido, y creo que sí debiéramos tener una mayor amplitud en señalar los diferentes delitos que debieran estar prohibidos, para la participación política de ciudadanos en esta mira que tiene y en este objetivo que tiene este dictamen, y es que las personas más idóneas en nuestro país sean los que postulen y sean sujetos de elección a cargos producto de la votación popular.

Creo que ahí habría que agregar Presidente, eso sería una sugerencia de agregar a este dictamen otros delitos de modo que podamos cubrir la mayor cantidad de seguridades que le damos a la ciudadanía de elegir personas idóneas que no sean cuestionadas, sentenciadas en primera o en segunda instancia o rehabilitadas por delitos que generan sospecha, duda y que al final van en contra de la imagen de los políticos y denigra la profesión de ser políticos en nuestro país.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE.— Gracias, congresista Pablo.

Congresista Aragón.

El señor ARAGÓN CARREÑO (AP).— Presidente, si bien es cierto, el proyecto de ley que presentamos el Proyecto 672, en su versión originaria impedía que incluso personas con acusación Fiscal por la comisión de delitos contra la administración pública y otros no pueden ser candidatos a cargos de elección popular, de presidente, gobernadores, alcaldes, congresistas. Bueno, pero el texto sustitutorio, ha acogido efectivamente, modificaciones al artículo 107, impedimentos para postular a la presidencia, vicepresidencia, y el 113.

Yo creo que aquí, y concuerdo con los colegas que me han precedido, debería incorporarse incluso, digamos determinados

delitos, estoy de acuerdo con el delito sobre lavado de activos, el delito sobre crimen organizado, incluso delitos contra la administración públicas que están ahí, cohecho, concusión, negociación incompatible, malversación de fondos, tráfico de influencias, enriquecimiento ilícito en sus diversas modalidades, por supuesto lavado de activos y crimen organizado también.

Me parece fundamental que no solamente se considere a los autores, porque en el texto sustitutorio nos habla de los autores, sino hay que incorporar a los cómplices, en calidad de autores, nos dice, en el artículo 113 del texto sustitutorio, no pueden ser candidatos a los cargos de congresistas o representantes del Parlamento Andino, etcétera, a los señores que tienen una sentencia condenatoria emitida en primera instancia en calidad de autores o cómplices por la comisión de delito doloso. En el caso de las personas condenadas a pena privativa de la libertad, efectiva o suspendida con sentencia consentida ejecutoria, en calidad de autoras, ahí debería de añadirse en calidad de autores o cómplices también, ahí. En el caso de las personas condenadas -reitero- a pena privativa de la libertad, efectiva o suspendida con sentencia consentida ejecutoria, en calidad de autores o cómplices, ahí añadir "cómplices", porque en el párrafo anterior, sí se está considerando a los cómplices.

En todo caso, este proyecto fue presentado efectivamente en noviembre del año pasado, no había nada que de Antauro, no sé qué historias. Entonces, eso ha sido posterior.

Y bueno, también en el tema de la rehabilitación que ha sido materia de observación, existe un decreto legislativo que es el Decreto Legislativo 1453, y el Decreto Legislativo 1453 nos habla, este decreto modifica el artículo 69 del Código Penal sobre la rehabilitación automática, y este artículo nos dice, bueno, modificado por este Decreto 1453 todavía de setiembre del año 2018, nos dice los siguiente: La rehabilitación automática no opera cuando se trate de inhabilitación perpetua impuesta por la comisión de los delitos previstos en su artículo 296, 296-A, 296-B, 297, ni por la comisión de cualquiera de los delitos contra la administración pública, o por los delitos previstos en los Capítulos 9, 10, 11, del Título IV, del Libro Segundo del Código Penal, así como el artículo 4-A, del Decreto Ley 25475, en cuyos casos la rehabilitación puede ser declarada inclusive por el órganos jurisdiccional que dictó la condena luego de transcurridos 20 años, conforme al artículo 59-B, del Código de Ejecución Penal.

Entonces, yo creo que ahí habría que determinar que hay delitos, determinados tipos de delitos como los de delitos contra la administración pública que no es, que hablamos de rehabilitación pero no ahora, hace 20 años y eso digamos por una decisión del Juez.

Entonces, yo pediría que se incorpore esta propuesta de fórmula legal donde se incluya lavado de activos, crimen organizado, en fin y esos delitos contra la administración pública.

Gracias.

El señor PRESIDENTE.— Muchas gracias, congresista Aragón.

Congresista Luque.

La señora LUQUE IBARRA (CD-JP).— Gracias, Presidente, muy buenos días a los colegas.

Yo quisiera plantear algunos temas de reflexión poco coincidiendo con algunas de las posiciones que se ha expresado, una primera que yo sí estoy de acuerdo en que debemos abogar por una mejor idoneidad en los cargos de elección popular y en todo cargo de función pública. Creo que como regla general, ninguna persona que tiene una condena por cualquier delito, porque creo que es a veces cuando se hace una revisión de los catálogos de delitos, revisar qué delito afecta de mayor o menor *leída es mucho más complejo, porque lo que para mí puede ser una afectación de menor medida o resultar sí gravoso para la sociedad y así de distinta manera.

Entonces, sí creo que con esa regla general y con el principio de cómo orientar una mejor idoneidad en los cargos de elección popular y en cualquier cargo de función pública, debería ser la orientación.

Sin embargo, sí creo que hay algunos temas que es importante profundizar. Y, la pregunta que tengo es, si eso, si ese debate de idoneidad donde es legítimo que un Estado y un gobierno en el marco de su democracia plantea impedimentos absolutamente legítimos y por eso, es que de hecho en la Constitución Política se incorporó dos cambios importantes, la modificación del artículo 34-A, que ya como regla establece el impedimento de postular a cargo de elección popular las personas sobre quienes recae una sentencia condenatoria en primera instancia, como autores o cómplices por cualquier comisión de delito doloso, esa es una regla que ya se estableció, y fue una modificación constitucional. **(10)**

Y, de hecho luego se estableció el 39-A también, no cierto, de inconstitucionalmente se impidió el ejercicio de la función pública mediante designación de cargos de confianza sobre quienes recaiga una sentencia condenatoria.

Sin embargo, si vemos en el marco de nuestro accionar político a la fecha, nos encontramos situaciones en las que ni siquiera en el interior del Congreso podemos actuar, un ejemplo, concreto y perdone que recurra al ejemplo, es el caso por ejemplo, del congresista Elera, condenado en primera instancia, con una pena efectiva, incluso hace poco ha presentado el Consejo Directivo que se le dé licencia y ni siquiera podemos reemplazar. Entonces, de tipo de idoneidad estamos hablando.

Entonces, mi pregunta va en ese sentido, ¿dónde deberían ir las reformas? Deberíamos de hacer un catálogo de delitos largo, como hacía el ejemplo, en el caso de la congresista Echaíz, porque si entramos a un catálogo específico de delitos, entonces, creo que el artículo 139 de la Constitución inciso 22, es además que tiene rango constitucional terminado relativizándose absolutamente, o sea, el inciso 22, del artículo 139 plantea como principio que el régimen penitenciario tiene por objeto, reeducación, rehabilitación y reincorporación por acción del penal la sociedad.

Entonces, cuando pensamos hablar un catálogo de delitos ese principio queda casi en el vacío y deja de ser un principio constitucional que además ha tenido incluso respaldo de varias sentencias de la Corte Interamericana de otros casos de países donde creo que sería importante además, mirar cómo es que se han ido resolviendo de personas, incluso han presentado medidas solicitando incluso el cuestionamiento de sobre un impedimento de participar en el desarrollo de la sociedad.

Entonces, yo sí creo que más bien las reformas, justo ayer se convocó a una importante reunión de la Comisión de Constitución que yo saludo, que hubo una reflexión al interior de los partidos políticos, o sea, se planteó un conjunto de temas y cambios y me parece que más bien las reformas deberían ir quizá a ese nivel, porque finalmente quienes son los que llevan a los candidatos, son los partidos políticos, quienes son las personas que ofrecen la cartera de candidatos hacia la sociedad, son los partidos políticos.

Entonces, creo que más bien es ahí donde deberíamos generar un mayor debate sobre dónde deberían estar los cambios centrales, para no tener este conjunto de trabas como lo que he hecho el ejemplo, en concreto, lo que es el ejemplo, más cercano en el caso de un colega que está demás fugado de la justicia y que hasta el momento digamos una vergüenza que ni siquiera hayamos podido generar un reemplazo, porque no hay candados pues, el mismo Reglamento que incluso debería ameritar una reflexión a ese artículo porque incluso los dos párrafos que establece el Reglamento se presentara otra situación de cualquier otro delito, nos abriría un debate si cabe o no cabe, porque como dice la colega Echaíz, es que efectivamente o como ha dicho el colega Caveró, una cosa es una sentencia en primera instancia y otra es una condena en definitiva instancia, y otra es el supuesto en el cual una persona es condenada y pasado un tiempo, por más así no queramos tiene derecho a la rehabilitación.

Puede haber un tiempo que se ha proscrito, pero va a tener o no tarde, temprano, el derecho a la rehabilitación salvo que queramos eliminar el inciso 22, del artículo 139 y creo que eso sería otro debate, pero cómo va el curso del debate político me da la impresión que este principio se va relativizando cuando empezamos a entrar a delito por delito.

Y, mi última reflexión es sobre el tema de los delitos gravosos. Yo estoy de acuerdo en que todo estado de derecho tiene como principio cautelar y considerar que delitos son absolutamente graves para el país, el delito de traición a la patria, el delito de terrorismo que efectivamente afecta el interés nacional, afecta la democracia, en fin y sobre ese tema, creo que ha habido sendos debates sobre eso, y creo que sobre eso hay un marco donde se han impedido de manera clara. Pero, que cuando ingresamos a delitos específicos sí a mí también me genera la reflexión, de por qué por ejemplo, no se ingresa el tema de organización criminal, el tema de lavado de activos, el tema de feminicidio también que varias veces lo hemos planteado que es absolutamente gravoso también, porque sí está en los casos de violación sexual y en general.

Entonces, creo que este tema señor Presidente y colegas, sí merece un debate amplio, tomando en cuenta estas distintas perspectivas, yo sí creo que deberíamos además revisar digamos algunas sentencias que la Corte Interamericana han emitido opiniones sobre algunos temas, sobre algunos casos, en el caso de Venezuela, si no me equivoco, no sé si similar, pero sí creo que es importante reflexionar para no encontrar un discurso como por ejemplo, se crea que se está generando una norma específica y con nombre propio, que surge el tema del homicidio a raíz de un caso en particular, que es la Ley Antauro, no es cierto, y que creo que no debería ser el espíritu de ningún debate, o sea, creo que deberíamos ser capaces de regular y de legislar en función a un horizonte mayor, pensando en una perspectiva de lo que queremos resguardar es efectivamente una idoneidad en la cual los ciudadanos puedan decidir, y creo que de alguna manera no es la población a veces castiga también con el voto como lo ha hecho.

En el caso de algunos candidatos en las últimas elecciones, han sido duramente castigados con el voto sin necesidad a veces de un marco legal.

Entonces, yo sí creo que merece un mayor debate, sí creo que deberíamos abrir una reflexión hacia dónde deberían estar las reformas si hacemos un catálogo amplio de delitos, que creo que serían bastantes o si más bien, necesitamos como ayer parte del debate se abrió una discusión que como fue el Presidente de la Comisión, si además necesitamos más bien retomar y mirar la reforma de partidos políticos, porque finalmente son los partidos los que llevan los candidatos y los que ofrecen las cartera y la participación para que la población decida con su voto. Eso, de primera instancia.

Gracias, Presidente.

El señor PRESIDENTE.— Gracias, congresista.

Solamente para aclarar, sí está contemplado el delito de feminicidio en la norma propuesta como delito especial.

Y, lo otro es una reflexión general, el derecho, algunos dicen que no debe estar en la excepción, pero muchos dicen que el derecho es la excepción, cuando ponemos el caso del congresista Elera, por ejemplo, estamos basándonos en una ley en todo caso, con nombre propio porque el surgir esa excepción, nos hace reflexionar.

Tiene la palabra, el congresista Quito, luego el congresista Cavero y el congresista Muñante.

El señor QUITO SARMIENTO (PL).— Sí, Presidente, muy buenos días y también a todos los colegas.

Sin duda, las discusiones y debates que tienen respecto a los [...] del acontecer nacional pasan por reflexión de este espacio de debate que es el Congreso, y también de poder ir planteando soluciones.

Pero también creo que es importante tal como lo han precisado ya las colegas anteriormente, el artículo 34-A, que *per se* que está señalando que todos los delitos dolosos o todos los que cometen delitos dolosos en primera instancia están impedidos de participar en un proceso electoral. Ahí están todos los delitos, ahí no hay nada que hacer una diferenciación, ni nada por el estilo, es más bien, en base al artículo también de la Constitución el 139, inciso 22, que nos va planteando los fines del penal, resocialización, rehabilitación que nos va precisando y lo que señaló también el congresista Aragón, pero que al final de cuentas el Juez puede determinar en qué momento se rehabilita en determinados delitos, pero que al final de cuentas te vas rehabilitándose, y es más, en el artículo 107 de la Ley Orgánica de Elecciones te va también precisando cuales serían esos delitos que dentro de esa lógica de defensa de derecho, temas de idoneidad ya se plantearon, qué delitos son los que no correspondería, o sean, que nunca se rehabilitarían y por lo tanto, son impedidos en forma absoluta de participar en un proceso electoral.

Llevarnos a un tema absolutista de decir que ningún rehabilitante bajo la lógica que se está planteando hoy, ponemos también en el caso mío, me imagino, o considero que también es un delito que para mí nunca se rehabilitarían, el caso de los grandes empresarios que dejan de pagar impuestos y que luego subvencionan candidatos o participan ellos mismos, cometiendo un conjunto, para mí un conjunto de delitos contra la humanidad y contra la colusión, también, o sea, estamos en esa lógica de poder cada uno plantear una situación de esa manera como señalaba la congresista anterior, un catálogo de delitos indeterminado.

Bajo esta lógica, yo creo que si hay ese temperamento, debemos de ponernos a discutir sobre el artículo 139, inciso 22, de que ya no existe pues el fin de la pena, de esto de resocialización y de la reintegración para la sociedad.

Entonces, creo que es pertinente ver estos temas porque ya se precisaron algunos delitos que no deben estar o mejor dicho que no podrían incorporarse o ser parte o participar en un proceso electoral, pero parece ser que no ha logrado resolver, esta misma norma no ha logrado resolver de ahí que un conjunto de congresistas pretender plantear un mayor esquema de delito.

Pero, yo creo que hay que ir al punto del tema y que mueve todo esto y cuál es el espíritu del este proyecto que nos está presentado hoy, para poder ser o este predictamen que se tiene para que pueda ser dictaminado.

Es evidente y se ha estado discutiendo, que aquí lo esencial es simplemente dejar que una persona con nombre propio como es Antauro Humala pueda participar en el proceso electoral, eso es lo concreto, siempre los temores, los miedos a que la población pueda determinar de forma democrática, la elección de un determinado personaje que existen por algunos sectores.

Creo que es fundamental si ya ese tipo de temores llega a ser a otro tipo de cambios, que lamentablemente vemos que no se quieren o no se quiere acceder a hacer esos cambios profundos que pueda necesitar hoy la sociedad y pasa por cambios como nosotros siempre lo hemos señalado, como el anterior caso de debate que lamentablemente no pude participar, que son cambios a la Constitución que estamos viendo en estos aspectos.

En ese sentido, yo rechazo totalmente que podamos estar poniéndonos en debate bajo parámetros de una persona o de un individuo que consideramos o que se debe considerar que son la esencia de poder hacer respetar el estado de derecho en el país.

Muy por el contrario, sino más bien, que tenemos que ir precisamente en los temas reales de quienes al final de cuentas son los que permiten estar como candidatos o participar en este proceso electoral, hay muchas reformas de las cuales tenemos que ir planteando y trabajando y sería meritorio ponernos a trabajar y sincerar en ese aspecto, lo que realmente se quiere y no llevar a un extremo de que simplemente en función de una persona podamos estar legislando, porque se tienen ciertos miedos o temores que la población parece no tener.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE.— Muchas gracias, congresista Quito.

Tiene la palabra, el congresista Cavero.

El señor CAVERO ALVA (AV.P).— Gracias, Presidente.

Creo que es importante aclarar, Presidente, que bajo ninguna circunstancia me parece que esta comisión o este parlamento actúe o legisle por miedo y creo que eso tenemos que aclarárselo a la ciudadanía que está siguiendo este debate.

Creo que estamos legislando porque queremos lo mejor para el país, y porque queremos buscar la idoneidad de las personas que

accedan a los más altos cargos de representación política de nuestro país.

Un principio fundamental del derecho constitucional, Presidente, es que no existen los derechos absolutos, ningún derecho en la Constitución es un derecho absoluto y si bien, como ha mencionado mis colegas, el fin, el fin de la pena es la rehabilitación, existen excepciones que pueden ser tranquilamente reguladas por la ley, y de hecho como bien ya han mencionado ya están varias de ellas reguladas en la ley, estamos nosotros simplemente incluyendo una serie de excepciones a ese principio distintas que justamente por su naturaleza gravosa hacen que una persona no sea idónea para ejercer un cargo público y por tanto, el principio de rehabilitación de la pena no se aplique en ese apartado específico a la posibilidad de que esa persona pueda postular a un cargo de elección popular, eso no quita que una persona pueda reinsertarse en la sociedad y rehabilitarse en todos los demás aspectos de su ejercicio ciudadano, porque una cosa es, Presidente, efectivamente el principio de rehabilitación y otra cosa es la idoneidad de una persona para ejercer un cargo público, una persona puede estar efectivamente rehabilitada de su pena y no ser necesariamente idónea para ejercer un cargo, ambas cosas son diferentes.

Por eso, además, este proyecto de ley tiene como titularidad la ley que garantiza la idoneidad, dice el proyecto de ley, en la elección de personas que son elegidas por cargos de elección popular. **(11)**

Entonces, Presidente, porque además hay que tener muy en claro esto de la rehabilitación, ¿acaso, por ejemplo, se podría pensar, no sé, pues, que una persona que ha sido condenada por violación de menores se puede rehabilitar? Ese es un debate que siempre va estar presente.

Yo creo, Presidente, bajo esa lógica, lo que tenemos que garantizar aquí es que tengamos a las mejores personas ejerciendo los cargos públicos. Y esta no es, además, una Ley Antauro, Presidente, porque se están incluyendo una serie de delitos que no ha cometido el señor Antauro Humala, hay una serie de delitos que de repente ha cometido él, como seguro han cometido muchas otras personas que no deberían tampoco tener la posibilidad de ejercer la más alta magistratura del país.

Entonces, ni miedo ni temor, respeto a la Constitución, respeto a la ley, y finalmente como congresistas y representantes del pueblo, creo que tenemos que legislar en función de lo que es mejor para el país.

Gracias.

El señor PRESIDENTE.— Muchas gracias.

Y hay que indicar, además, que el delito de homicidio fue propuesto en la propuesta del Ejecutivo.

A ver, tengo los siguientes oradores para poder...está claro que tenemos que seguir discutiendo, esta norma no la vamos a votar ahora, y tengo al congresista Anderson, luego al congresista Muñante, luego el congresista Aragón, y luego el congresista Cerrón, ¿hay algún otro congresista más?

Cerramos ahí para poder pasar a los otros proyectos.

Okay.

Tiene la palabra el congresista Anderson.

El señor ANDERSON RAMÍREZ (PP).— Muchas gracias, señor Presidente.

Hay diferentes formas de decir no, una de ellas es la relativización extrema y eso es lo que estamos viendo de alguna manera aquí con alguno de los comentarios, no quiero decir no abiertamente, pero pongo una serie de excepciones para básicamente decir lo mismo, mejor no lo hagamos.

Y yo quiero discrepar también claramente con mi colega Quito, y coincidir con mi colega Cavero, yo no sé quién legisla por temor, definitivamente yo creo que ninguno de los aquí presentes, y creo que, si él tiene temor, entonces que lo exprese.

Aquí el tema es muy claro, la democracia no puede ser boba, la democracia tiene que defenderse, y hemos visto a lo largo de este año, por ejemplo, como una serie de cargos a nivel ministerial han caído en manos de personas que no son idóneas por haber tenido un pasado comprometido, por ejemplo, con el terrorismo o con delitos, hemos tenido un ministro que estuvo dos veces involucrado en temas de homicidios, o sea, esa es una realidad con la que estamos lidiando.

Hay evidentemente también gente interesada del narcotráfico, por ejemplo, en poner congresistas, en poner qué sé yo, gobernadores, alcaldes, etcétera. Entonces, tenemos una democracia que está asechada por la corrupción, asechada por la perversión de los valores fundamentales sobre los cuales se creó esta República, y tenemos nosotros que defenderlo.

Yo le pregunto, me hubiera gustado preguntarle aquí a mi amiga Ruth Luque, si ella se sentiría representada, por ejemplo, por alguien que, habiendo cometido feminicidio, y habiendo pagado su condena se rehabilita y resulta que pretende ser Presidente de la República. Si esa es una representación, por ejemplo, aceptable para una inmensa mayoría de ciudadanos.

Como vuelvo a repetir, ya lo dije anteriormente, el derecho a elegir o a ser elegido no son delitos irrestrictos, la Constitución en su artículo 34 A, establece algunas restricciones; lo que sucede es que la Ley Orgánica de Elecciones no ha capturado toda la esencia de esas restricciones, y por eso que se hace necesario aclararlo y añadir algunos delitos que son particularmente gravosos sobre

todo porque violan derechos fundamentales, estamos hablando de los cargos más excelsos en la administración pública, presidente, vicepresidente, etcétera, y por lo tanto, las exigencias tienen que ser también máximas.

Yo entiendo que mi colega Quito, por ejemplo, esté más tranquilo, porque, carambas, ha votado a favor de gente que yo por lo menos nunca vote a favor porque me parece realmente terrible que un ministerio esté mal representado u otro cargo de ese tipo, así que no. Creo que los peruanos debemos atrevernos a exigir lo mejor de quienes pretenden dirigir los destinos del país, y una cosa que realmente es mínima es que no hayan matado, que no hayan secuestrado, que no hayan torturado.

Gracias.

El señor PRESIDENTE.— Gracias. Congresista Muñante.

El SECRETARIO TÉCNICO.— Perdón Presidente, por alusión el congresista Quito pide la palabra.

La señora LUQUE IBARRA (CD-JP).— Yo también, Presidente, por favor, pido la palabra.

El señor PRESIDENTE.— Seamos breve, por favor, porque no estamos tampoco en un debate de posiciones, estamos escuchando las diferentes exposiciones.

Congresista Quito, tiene un minuto para responder la alusión.

El señor QUITO SARMIENTO (PL).— Gracias, Presidente.

En todo caso, señor Presidente, yo creo que se debe mejor establecer una ley o determinar quiénes van a ser los candidatos porque eso es lo que se está pretendiendo en otras palabras.

Y también se pretende decir que hay una democracia boba, es decir, que la población a quienes elige es por responsabilidad del pueblo, o sea, ¿que no tiene una capacidad de elegir? ¿Ahora nos tratamos de plantear que la población es el incapaz o es el bobo respecto a determinada precisión frente a candidatos que pueda tener?

Yo creo que hay que tener la suficiente capacidad también de entender que los procesos sociales, fenómenos sociales que se vive en nuestro país son parte también no solamente de las fuerzas políticas, sino de todos los sectores que se van implementando; a así que no pretendamos de ninguna manera decirle qué es tiene que hacer la población, como vuelvo a repetir, mejor ya pongámosle los candidatos de segunda línea.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE.— Congresista Luque.

La señora LUQUE IBARRA (CD-JP).— Gracias, Presidente.

De acuerdo que los derechos no son absolutos, por eso es que creo que los cambios se dan a nivel constitucional. Y sí quiero reiterar que cualquier modificación no pueda responder a un

interés o una conveniencia política, por eso que es importante creo revisar el fondo de los temas y las distintas aristas, porque creo que lo que necesitamos garantizar es precisamente la idoneidad, y por eso yo hice una reflexión sobre hacia dónde deberían estar los cambios.

Y, definitivamente contestándole a mi colega Anderson, con todo respeto, ni feminicidas, ni violadores, ni corruptos ni nada, congresista Anderson; de la misma manera, como tampoco creo que queremos partidos políticos que estén involucrados en investigaciones los principales líderes, así creo por eso es importante este debate y regular, y también debatir hacia dónde deben estar las reformas y no solamente en base a leyes.

Gracias, Presidente.

El señor PRESIDENTE.— Congresista Muñante, por favor.

El señor MUÑANTE BARRIOS (RP).— Muchas gracias, Presidente.

Efectivamente, aquí no está en tela de juicio el principio de resocialización, estamos discutiendo una norma que tiene que ver con la idoneidad, y evidentemente existen excepciones en las cuales nosotros tenemos que legislar, atendiendo justamente a la naturaleza de las cosas. Aquí no hay una ley con nombre propio, estamos legislando en función a la naturaleza de las cosas.

Y por qué digo esto, porque nosotros legislamos en función también a las problemáticas que se presentan. Por ejemplo, hubo una crisis alimentaria, legislamos sobre el tema del IGV, por qué, porque hay una crisis que demanda una respuesta del parte del Congreso de la República.

Entonces, hay una problemática hoy en día que existen personas, hoy, mañana, o pueden existir pasado, que tengan justamente las intenciones de postular, hacerse del poder con un prontuario, gente sentenciada, que incluso hace alarde de no haber sido nunca rehabilitada, justamente que es que uno va a la cárcel para ser rehabilitado, sin embargo, ya vemos que no siempre se cumple esa finalidad.

Entonces, Presidente, creo que en ese tema estamos todos claros y, por ende, esta norma me parece más que necesaria.

Lo que sí tengo que observar, Presidente, es en el tema de la redacción de la propuesta, y creo que me permito hacer algunas sugerencias.

Por ejemplo, la norma empieza diciendo sobre quienes recaiga una sentencia condenatoria en su calidad de autoras o cómplices. Sin embargo, después del primer punto seguido, se habla de unas personas que hayan incurrido en delitos específicos, pero ya se retira la palabra "cómplices", solamente dice "autoras", autor por la comisión de delitos penales referidos al delito de terrorismo, apología al terrorismo, tráfico ilícito de droga, violación a la libertad sexual, colusión, etcétera, pero solamente se menciona la palabra "autoras", ya sabemos que los

cómplices cuando son determinantes en la realización del delito, reciben la misma pena que los autores. Por ende, creo que debería también decir la palabra "autoras o cómplices".

Yo creo que es importante añadir a esta lista, Presidente, los delitos de rebelión y sedición, porque quien atenta contra el orden constitucional y democrático, también pues debería estar impedido de ejercer un cargo popular.

La otra sugerencia que me permito señalar en la última parte de la redacción del primer artículo en cuanto a la modificación, la 107 dice: "El impedimento resulta aplicable aún cuando hubieran sido rehabilitadas". Creo que también podríamos ver la posibilidad de agregar "amnistiadas e indultadas", porque puede darse el caso de que bajo el régimen de turno se indulte a un asesino, se indulte a un feminicida, se indulte a un secuestrador y pueda estar finalmente habilitado para poder postular a un cargo de elección popular.

Entonces, creo que también por ahí podríamos optar, dejo a discreción de la comisión, creo que esos son los aportes que me permito presentar en este debate.

Muchas gracias, Presidente.

El señor PRESIDENTE.— Gracias, congresista.

Vamos a tomar en cuenta estas sugerencias, aunque habría que revisar tanto el término de indulto como el de amnistía, porque en algún caso supone inclusive borrar la pena.

Congresista Aragón, luego congresista Cerrón, con Cerrón cerramos.

El señor ARAGÓN CARREÑO (AP).— Señor Presidente, la figura jurídica de la inhabilitación permanente, permanente de ejercer cargos públicos existe. Y es más, tenemos un acuerdo plenario de la Corte Suprema de Justicia de la República, y ese acuerdo plenario es el siguiente, el número 2-2008/CI-116.

Entonces, en este acuerdo plenario la Corte Suprema señala que debe estar vinculado el tema de la inhabilitación permanente al oficio o cargo del que el sujeto se ha valido o podría valerse en un futuro para cometer un nuevo delito. Entonces, ahí encontramos que la misma Corte Suprema de la República, establece que el tema de la inhabilitación permanente opera de dos formas: Uno, inhabilita a la persona que comete un delito abusando de su función y el poder que se le ha otorgado. Y dos, inhabilita a la persona que sin tener una posición especial comete un delito que implica la lesión de un principio o un requisito material.

Estamos nosotros ante el primer supuesto, ante el primer supuesto, inhabilita a la persona que comete un delito abusando de función o poder otorgado, porque acá nos están vulnerando los derechos vinculados a la libertad ambulatoria, que tienen que

ver con pena privativa de libertad o delitos a la propiedad, etcétera; lo dice la Corte Suprema.

Entonces, perfectamente pueden conciliar el principio de resocialización, con el principio de inhabilitación permanente sí, pero ahora estamos hablando como dijeron los colegas de cargos de elección popular, y cargos de elección popular a los cuales según ese acuerdo plenario de la Corte Suprema de Justicia de la República que está vigente, y también ese decreto legislativo 1453 que modifica el Código Penal del año 2018 está vigente, y nos habla de la inhabilitación que no procede la rehabilitación automática, sino a criterio del Poder Judicial incluso en un plazo de 20 años en determinados delitos también vigente, entonces pueden conciliar. Sí resocialización, el 22 del inciso 2) de la 139 puede, pero acá estamos hablando de cargos de elección popular, mandato popular y así lo señala, lo reconoce ese acuerdo plenario del año 2018.

Gracias, Presidente.

El señor PRESIDENTE.— Gracias, congresista.

¿Pero es una interrupción?

A ver.

El señor .— Presidente, solamente para que se ponga también a consideración, se habla el principio sobre homicidios, perdón, sobre delitos dolosos, (12) y se hace mención en la segunda parte de este articulado, de que el homicidio en sus diversas modalidades. Quería saber si estaría contemplado el homicidio culposo en este caso, para que ya después se precise en el dictamen, por favor.

El señor PRESIDENTE.— De acuerdo, se precisará.

Tiene la palabra el congresista Cerrón

El señor CERRÓN ROJAS (PL).— Muy buenas tardes, señor Presidente; distinguidos colegas tengan ustedes muy buenas tardes.

Escuchando la exposición, yo me remito a la Constitución Política de nuestro país, el artículo 34 inciso a), la cual claramente dice están impedidas de postular a cargos de elección popular, las personas sobre quienes recaiga una sentencia condenatoria emitida en primera instancia, en calidad de autoras o cómplices por la comisión de delito doloso.

Entonces, teniendo en consideración este tema, ya en la Constitución está considerada.

Yo más bien tenía una pregunta para la Comisión, seguramente vamos a seguir debatiendo, cuáles son los indicadores de calidad, de idoneidad que están diciendo acá. O sea, a quién le llamo idóneo, ¿aquél que tiene títulos acumulados de una vida teórica, repleta de abstracciones cerebrales o a quién esté en la práctica, por ejemplo, y domina el pico, la lampa, el azadón

en una chacra, ¿quién es más idóneo, un ingeniero o el que en la chacra produce?

Entonces, yo quisiera saber cuáles son los elementos constitutivos, objetivos para declarar idóneo a alguien.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE.— Gracias, congresistas.

Bien, vamos a recoger lo señalado acá, vamos a volver a analizar el predictamen, y volveremos a debatirlo.

Vamos a continuar con la agenda, y vamos a ver la sustentación respecto al Proyecto de Resolución Legislativa 2752, del congresista Alejandro Cavero Alva, que continúa con las exposiciones que vimos de las reformas que se querían hacer, y luego vamos a tener también la intervención del congresista Anderson, respecto al mismo proyecto.

Adelante, congresista.

El señor CAVERO ALVA (AV.P).— Muchas gracias, Presidente.

Efectivamente, en el mismo sentido de lo expuesto la semana pasada por mis colegas, yo también tengo un proyecto de Resolución Legislativa, que crea la Oficina de Estudios Económicos del Congreso de la República, que pasaré a exponer a continuación.

El presente proyecto de Resolución Legislativa, tiene como objeto facilitar la elaboración de los análisis costo beneficio, y evaluar el impacto regulatorio de las propuestas legislativas presentadas por el Congreso de la República, y para esto, Presidente, propongo la creación de la Oficina de Estudios Económicos, la cual estará insertada en la estructura orgánica del Congreso de la República.

Las características de la oficina son las siguientes: La primera es que se será obligatorio que los dictámenes sean debatidos en el Pleno del Congreso, cuenten con la opinión favorable o desfavorable de la Oficina de Estudios Económicos, no necesariamente se condiciona la favorabilidad de la opinión, pero sí el hecho de que haya existido ya un análisis técnico de parte de un organismo especializado en el análisis costo beneficio, para que la propuesta pueda ser ya... la propuesta de dictamen pueda ser evidentemente debatida en el Pleno del Congreso.

Los congresistas, además, podrán solicitar a esta oficina la elaboración parcial o total del análisis costo beneficio de los proyectos de ley que presenten, es decir, si bien estamos exigiendo que para el debate en el Pleno los dictámenes tengan opinión, también los parlamentarios pueden solicitar una elaboración y una opinión respecto de los proyectos que ellos mismos elaboren, aunque no es obligatorio respecto de los proyectos, eso será parte de la discreción que tenga cada

parlamentario, y de la utilidad que quiera tener cada parlamentario.

Y la oficina, por último, contará con un consejo consultivo en el que cada grupo parlamentario propondrá un miembro para que integre dicho consejo, porque evidentemente al tratarse la materia económica no todo es siempre blanco y negro, entonces también existe la economía política, y por tanto, cada grupo parlamentario puede recomendar a un miembro para el Consejo Consultivo del organismo.

Siguiente, por favor.

Los principales beneficio de la propuesta.

Presidente, el costo de la mala legislación resulta muy alto para la consolidación de una verdadera economía de mercado. La Oficina de Estudios Económicos, se encargará de evaluar el impacto que tendrán las propuestas legislativas en el mediano y en largo plazo; a veces legislar mal nos sale mucho más caro que poder hacer un buen análisis costo beneficio, y lo que eventualmente pudiese costar en términos administrativos la implementación de esta oficina.

Asimismo, el actual proceso legislativo carece de los mecanismos necesarios para garantizar un análisis costo beneficio adecuado, muchas veces algunos colegas colocan simplemente que la norma no va a irradiar gastos al Estado, y creen que con eso se ha hecho un análisis costo beneficio medianamente sustentado y técnico, creemos que es importante que esto mejore porque finalmente un gran problema que tiene un Parlamento es que emitimos una serie de normas y después no logramos medir su impacto en el tiempo, no sabemos si finalmente han sido buenas, han sido malas, qué impacto han tenido, y finalmente muchas veces el país está lleno de legislación muy mala y cuyo impacto ha sido incluso peor.

Siguiente, por favor.

Asimismo, Presidente, promoverá la transparencia y la imparcialidad, la sociedad civil, la prensa y la ciudadanía contarán con mayor información y un análisis evidentemente más detallado con relación a las iniciativas legislativas que sean debatidas en el Congreso de la República.

Y así mismo, la oficina formará parte de la estructura orgánica del Congreso como órgano técnico y no estará sujeto a ninguna cuota partidaria, además, dicho sea de paso, de que la oficina va a contar con un consejo consultivo en donde cada grupo parlamentario va poder nombrar a un miembro por bancada.

También es importante mencionar, que el director de esta oficina, según está contemplando el proyecto de resolución, deberá ser nombrado por concurso público, por concurso público de méritos que llevará a cabo la Mesa Directiva, quien además también propondrá su organigrama y será aprobado por acuerdo de la Mesa Directiva del Congreso de la República. Pero, es importante también ver que este concurso público deberá ser

concurso público de méritos, idóneo y transparente para que esto pueda llevarse de la mejor manera.

Eso sería todo, Presidente, agradeciéndole por su tiempo, y a mis colegas.

Gracias.

El señor PRESIDENTE.— Muchas gracias, congresista.

Vamos a escuchar la intervención del congresista Anderson, que tiene un proyecto en similar dirección.

El señor ANDERSON RAMÍREZ (NA).— Muchas gracias, señor Presidente.

Si pudieran poner la presentación, por favor.

Muy bien.

La siguiente, por favor.

Voy a tratar el tema de la Resolución Legislativa, que modifica el artículo 26 del Reglamento del Congreso de la República, y crea la Oficina de Calidad Legislativa del Congreso de la República, Oficina de Calidad Legislativa tiene que ver mucho con el tema de estudios económicos.

La fórmula legal tiene un artículo único, consiste en la modificación del artículo 26 del Reglamento del Congreso de la República y se modifica de esta manera.

En la organización del Congreso se distinguirá entre el ámbito de organización y trabajo de los congresistas, que se denominará Organización Parlamentaria, y de los órganos de asesoría y apoyo administrativo, que se denominará servicio parlamentario.

La Comisión Permanente, tiene un régimen de organización especial, también lo tiene el Centro de Estudios Constitucionales y Parlamentarios del Congreso, y aquí viene la modificación, y la Oficina de Calidad Legislativa, ambos se rigen por el Estatuto aprobado por el Consejo Directivo a propuesta del Presidente.

La Oficina de Calidad Legislativa del Congreso de la República, es un órgano técnico especializado, que tiene por finalidad contribuir con la mejora de la calidad legislativa del análisis costo beneficio de las propuestas legislativas y a optimizar la eficacia de la legislación.

Veamos por qué es necesario, y por eso imagino que también mi colega Cavero, y creo que también nuestra colega Adriana Tudela han presentado proyectos de ley de esta naturaleza, es muy sencilla porque en realidad la gran mayoría de leyes que se emiten no tienen análisis de costo beneficio, y no solamente del legislativo, debo decirlo también muchas leyes del Ejecutivo la verdad que el análisis de costo beneficio brilla por su ausencia.

Así, por ejemplo, según este informe, este que resulte algún estudio del Instituto Peruano de Economía, cuatro de cada cien iniciativas legislativas cumplen con estándares mínimos de análisis costo beneficio, cuatro de cada cien, por eso que tenemos tantas leyes malas.

Hay otro estudio, un estudio efectuado por la ONG Transparencia, que por ejemplo evaluó 342 proyectos de ley, 342 proyectos de ley y obtuvo los siguientes resultados: De los 342 proyectos de ley, el 99% presentaron análisis costo beneficio, y solamente uno (...?) y todo lo presentan. Okay.

Pero de los 342 proyectos de ley, el 80% señaló que no genera costo económico, algo que es muy difícil de creer. Y el 9% que sí genera costo económico, y el 11% que sencillamente no precisa.

De los 338 proyectos de ley que presentaron análisis costo beneficio, el 37% reflejaba su análisis entre tres y cinco líneas. Bueno, sí tiene este beneficio y sí tiene este costo, y el 87% entre una y quince líneas.

Es decir, en la mayoría de los casos el análisis costo beneficio, además se relaciona solamente a cifra numérica, esto beneficiará a medio millón, a treinta y cuatro millones de personas, etcétera, pero los costos no son solamente una cuestión de números, hay también otros tipos de costos, y también hay otros tipos de beneficios que puede generar una ley; hay incentivos que pueden ser positivos, hay incentivos que son perversos y que por lo tanto generan costos.

La Asociación Civil Transparencia, por ejemplo, también hizo un ejercicio similar y evaluó 229 proyectos de ley presentados en los meses de abril y mayo de este año, algunas de sus conclusiones fueron, por ejemplo, de los 229 proyectos de ley, el 72% en la parte del análisis costo beneficio señalaron que no genera gasto al erario nacional, y el 28% no especifica que no tiene.

Solo algunos mencionaron que, además de costos existen beneficios, el 37% reflejaba su análisis entre tres y cinco líneas, y el 87% entre uno y quince líneas. No citan la información de la exposición de motivos, que en muchos casos son los beneficios o costos, y sólo se enumeran o explican las bondades de la propuesta legislativa, no los perjuicios, entre otras.

Y yo añadiría algo que está aquí, pero se acude con demasiada frecuencia a lo que se conoce como el *Framing* o el encuadre, es decir, se presenta la propuesta de ley como un tema que va a beneficiar definitivamente a los pobres o cosas de carácter emocional, como si fuera esa una razón suficiente cuando no está demostrado en el análisis costo beneficio.

En varios de los proyectos de ley al indicar que no irrogará gastos del Estado, invocar no pareciera suficiente, ¿no cierto?,

pero esto implica que no hay un buen entendimiento de que significa análisis costo beneficio.

La emisión de una ley injustificada o irracional, limita el bienestar de la sociedad.

Y aquí voy a ser muy específico con un ejemplo. En el último pleno se habló, por ejemplo, de la Ley para las personas que ayudan a llevar equipos, qué sé yo en el Cusco, y la propuesta de ley decía, entre otras cosas, que el propósito era subir el dinero mínimo al día de 1.2% de la UIT, llevarlo a 6% de la UIT.

Entonces, yo durante el debate pregunté cuál era la lógica, dónde está el análisis costo beneficio, que nos diga que esta ley va a mejorar el estado de cosas por ejemplo de estas personas. Y cuestioné también la lógica del 6% porque no entendía por qué, eso tendría sentido si alguien ha hecho **(13)** un análisis, por ejemplo, de la estructura de costos de estas empresas, etc.

La respuesta que se dio de inmediato fue decir que ya no va a ser 6%, sino 3%, o sea, a ese nivel de análisis se llega y se aprueban leyes. Por ejemplo, en el caso de esa ley lo único que va a ser es generar más barrera, vamos a tener más personas en la informalidad. Me parece muy importante que evitemos este tipo de leyes que generan incertidumbres, aumentan los riesgos, reduce el acceso al mercado y finalmente desincentiva la inversión, la productividad y empujan a la informalidad.

En atención a la problemática desarrollada por eso, mediante la propuesta se pretende abordar de manera integral este problema. Por tal motivo, la Oficina de Análisis de Calidad Legislativa brindará el aporte y apoyo necesario para la absolución de consultas relacionadas a materia económica, financiera, estadística, entre otros afines. Se elaborará informes técnicos respecto al análisis-costo beneficio de los proyectos de ley que generen un impacto significativo en determinadas materias, a fin de mejorar la calidad de la legislación peruana y realizará un seguimiento ex post de las leyes, esto muy en línea de la propuesta del congresista Cavero. Todo esto permitirá establecer un proceso de mejora constante en la producción legislativa del Congreso de la República, quizás menos leyes, pero leyes de mayor calidad.

Este tipo de oficinas de calidad existe, también, en otros países, en Estados Unidos hace mucho tiempo está establecido la Oficina Congresal de Presupuesto. Además, prestigia a los economistas, algunos de ellos llegaron al premio Nobel de Economía, porque se buscan los mejores para que dirijan este tipo de oficina que lleva a cabo análisis objetivos, imparciales y contrata sus empleados únicamente sobre la base de la competencia profesional. En Chile hay algo parecido, desde el año 2010, en la Cámara de Diputados hay una unidad de estudio para la evaluación de normas preexistentes, la denominan Departamento de Evaluación de la Ley.

Para demostrar que el análisis costo-beneficio debe ser hecho con cierto orden, queremos un análisis de costo-beneficio de esta misma propuesta, por ejemplo, implica identificar al actor, identificar los beneficios y señalar claramente los costos. En el caso de esta propuesta, uno de los actores del Congreso de la República, los beneficios son mejorar el debate respecto a los proyectos de ley, transparentar los argumentos, ya sea a favor o en contra de la emisión del proyecto de ley y evitar la emisión de leyes innecesarias declarativas, mejora la calidad de las leyes emitidas por el Congreso de la República, se contará con información sobre los impactos expos de las leyes, lo que permitirá medir mejor los impactos de nuevos proyectos de ley, por ende no cometer errores del pasado, de tal manera que se establece un proceso de mejora continua.

Finalmente, nos dará mayor objetividad del análisis de los posibles impactos que podría generar la emisión de la ley. También, desde el punto de vista del Congreso de la República hay que reconocer que hay costos. La creación de la Oficina de Calidad Legislativa del Congreso de la República genera un gasto respecto del presupuesto, para pagar las dietas de los tres profesionales que conformarán esta unidad, remuneración del personal de la referida oficina de acuerdo a la escala remunerativa del Congreso de la República, los gastos operativos que esto demande.

Otro actor son los congresistas y grupos parlamentarios. Aquí solamente hay beneficios, porque los congresistas con la existencia de una oficina de esta naturaleza contarán con una oficina que le va a servir como soporte y apoyo consultivo en determinadas materias y para emitir opinión y recomendaciones sobre el análisis de costo-beneficio de los proyectos de ley. Para la ciudadanía, va a permitir que todos los ciudadanos tomen conocimiento de los potenciales impactos, ya sean positivos o negativos, que podría generar la emisión determinada ley. Al contar con mayor información sobre los posibles impactos de los proyectos de ley y sobre los impactos de las leyes vigentes, podrán participar de manera más activa y con mayor argumentación al momento de presentar su opinión, lo que contribuirá a la mejora de la calidad legislativa.

Finalmente, se fomenta el principio de transparencia y participación en el proceso legislativo. Solamente para terminar, dejo en claro que la Oficina de Calidad Legislativa tiene tres finalidades, la mejora de la calidad legislativa, el análisis de costo-beneficio de las propuestas legislativas y optimizar la eficacia de la ley.

Muchas gracias, señor presidente.

El señor PRESIDENTE.— Gracias, congresista Anderson.

Bien, vamos a tomar en cuenta las propuestas y vamos a analizarlas.

Vamos a pasar a la sustentación del Proyecto de Ley 3083. En tal sentido, dejo en el uso de la palabra al congresista Wilson Soto, autor de este proyecto que busca incorporar el requisito de no haber sido censurado para ser ministro de Estado. Incorporar esto en la Constitución Política del Perú, es una reforma constitucional que propone el congresista Soto.

Adelante, congresista.

El señor SOTO PALACIOS (AP).— Muchas gracias, señor presidente. Por su intermedio, saludo a todos los titulares de la Comisión de Constitución. Por su intermedio, por favor, pedirle al equipo técnico para que puedan ayudar con el PPT.

El señor PRESIDENTE.— Ya está, congresista.

El señor SOTO PALACIOS (AP).— Gracias.

Señor presidente, colegas parlamentarios, agradezco a la Presidencia de la comisión por haber agendado la sustentación del proyecto de ley N° 3083/2022-CR de mi autoría.

El objeto de la propuesta es reformar la Constitución Política del Perú, a fin de incorporar en el artículo 124 el requisito de no haber sido censurado en el cargo de ministro de Estado dentro del periodo constitucional, para limitar que funcionarios por el Congreso de la República por capaces, inmorales o involucrados en actos delictivos, permanezcan en el alto cargo de ministro de Estado en otras carteras.

Siguiente diapositiva.

Señor presidente, propongo que el artículo 124 de la Constitución Política tenga el siguiente texto:

“Para ser ministro de Estado se requiere ser peruano por nacimiento, ciudadano en ejercicio, haber cumplido 25 años de edad y no haber sido censurado dentro del periodo constitucional. Los miembros de las Fuerzas Armadas y la policía, pueden ser ministros”.

Siguiente diapositiva.

Exposición de motivos.

La Constitución Política en las normas jurídicas de nuestro país establece principios y reglas de convivencia social que debemos cumplir, especialmente los funcionarios públicos elegidos, los de confianza y los de carrera, porque manejan la cosa pública; es decir, los bienes jurídicos y patrimonio de todos los peruanos.

El Estado fue creado para regular la vida de las personas y proporcionar servicios públicos que garanticen una calidad de vida digna. Para alcanzar ello, se tiene a los ministros de Estado, quienes se encuentran obligados a materializar las políticas públicas con la finalidad de cerrar brechas sociales, sobre todo en las poblaciones más vulnerables que no cuentan con servicios básicos mínimos.

Para el cargo de ministros de Estado se requiere ser idóneo; es decir, contar con conocimientos técnicos del sector y tener moral intachable, para dirigir y gestionar una cartera que cuenta como recursos económicos, cuya competencia es a nivel nacional. Cuando el ministro de Estado no cumple las expectativas por su incompetencia, se encuentra inmerso en actos delictivos o conductas reñidas con la moral, el Congreso de la República lo censura. Si no cubre las exigencias del cargo asignado, este no debería retornar a ocupar otra Cartera Ministerial, más si en el país existen profesionales altamente calificados y capacitados que cuentan con toda la voluntad de aportar al desarrollo de la Nación.

Siguiente diapositiva, por favor.

Señor presidente, la norma fundamental señala:

Artículo 39.- Todos los funcionarios y trabajadores públicos están al servicio de la Nación. El Presidente de la República tiene la más alta jerarquía en el servicio a la Nación y, en ese orden, los representantes al Congreso, ministros de Estado, miembros del Tribunal Constitucional y del Consejo de la Magistratura, los magistrados supremos, el Fiscal de la Nación y el Defensor del Pueblo, en igual categoría; y los representantes de organismos descentralizados y alcaldes, de acuerdo a ley.

(...)

Artículo 122.- El Presidente de la República nombra y remueve al Presidente del Consejo. Nombra y remueve a los demás ministros, a propuesta y con acuerdo, respectivamente, del Presidente del Consejo.

(...)

Artículo 124.- Para ser ministro de Estado, se requiere ser peruano por nacimiento, ciudadano en ejercicio y haber cumplido veinticinco años de edad. Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional pueden ser ministros.

(...)

Artículo 132.- El Congreso hace efectiva la responsabilidad política del Consejo de Ministros, o de los ministros por separado, mediante el voto de censura o el rechazo de la cuestión de confianza. Esta última sólo se plantea por iniciativa ministerial.

(...)

Artículo 86 del Congreso: "El Congreso hará efectiva la responsabilidad política del Consejo de Ministros o de los ministros por separado mediante la moción de censura".

Por lo tanto, no es razonable que un ministro censurado, señor presidente, por haber determinado su responsabilidad política vuelva a ocupar otro cargo similar.

Siguiente diapositiva, por favor.

Tenemos el pronunciamiento del Tribunal Constitucional, en el expediente N° 2234-2004-AA/TC. En el fundamento dos del segundo párrafo, señala que el principio constitucional de buena administración supone poner en evidencia no solo que los órganos, funcionarios y trabajadores públicos sirven y protegen al interés general, pues están al servicio de la nación, sino además, que dicho servicio a la Nación ha de realizarse de modo transparente. Transparencia que exige que el estado prevea todos los medios organizacionales, procedimentales y legales destinados a evitar que determinados funcionarios y trabajadores públicos, con poder de decisión o influencia en la toma de decisiones trascendentales para la buena marcha de la administración, puedan encontrarse restringidos en mayor medida que otros servidores públicos en el ejercicio de determinados derechos fundamentales.

De ello se desprende, señor presidente, que los ministros de Estado que tienen poder de decisión e influencia, pueden estar restringidos en mayor medida en el ejercicio de sus derechos fundamentales. Logramos objetivos que la constitución contempla, requiere de instituciones públicas sólidas que cuenten con funcionarios y servidores públicos altamente capacitados, experimentados, preparados, con conocimiento científico y de conducta moral intachable, que ejerzan sus funciones a cabalidad; es decir, idóneas para la materialización del principio de la buena administración pública. Exigencias que se requieren en mayor medida en las esferas más altas del poder, como es el caso del Presidente del Consejo de Ministros y Ministros de Estado.

Siguiente diapositiva, por favor.

Si un ministro de Estado es censurado por el Congreso de la República dentro de un periodo constitucional por situacional que lo descalifican para ocupar el cargo, es evidente que ello es trascendente en el tiempo debido a que la causa que lo apartó del cargo es trascendental. El presidente de la República, al no tener restricción constitucional o legal para reincorporar a un ministro censurado, por causas que lo descalifican para el cargo, lo puede reponer en otra cartera ministerial, lo que evidentemente **(14)** se ve como una afrenta y burla a la labor del control político del Congreso de la República, que encarna la representación nacional, lo que causa, además, señor presidente, conflictos innecesarios entre los poderes del Estado y que perjudican directamente el normal y correcto funcionamiento de la administración pública y por ende retardan el cumplimiento de metas para el cierre de brechas sociales.

Para evitar que los poderes del Estado vivan en constantes conflictos innecesarios, es importante regular los requisitos para ser ministros de Estado y dentro de estos consignar, el no haber sido censurado previamente.

Siguiente diapositiva.

La designación de los Ministros de Estado encuentra sustento Constitucional en el artículo 124, que tiene como requisitos:

- Ser peruano por nacimiento; es decir, haber nacido en territorio peruano.
- Ser ciudadano en ejercicio; es decir, tener plena capacidad de goce y de ejercicio.
- Tener 25 años de edad; es decir, no solo ser mayor de edad, sino que además tener una edad mínima.

Al referido dispositivo, señor presidente, se propone incluir como requisito el no haber sido censurado por el Congreso de la República dentro del periodo constitucional; es decir, dentro de los 5 años de mandato del presidente de la República y de los congresistas.

Siguiente diapositiva, por favor.

Efectos de la vigencia de la norma.

Señor presidente, la presente iniciativa no contraviene ninguna norma legal vigente, debido a que busca reformar la Constitución Política del Perú para incluir en el artículo 124, el requisito de no haber sido censurado en el mismo período constitucional por el Congreso de la República. La iniciativa se encuentra enmarcada dentro de los alcances del artículo 206 de la carta fundamental.

Análisis de costo beneficio.

El proyecto de ley no representa casto o mayores costos al Estado, contar con ministro idóneos y altamente capacitados, que no hayan sido censurados; es decir, descalificados para el cargo por el Congreso de la República, permitirá, señor presidente, materializar las políticas públicas en beneficio de la sociedad y principalmente de las poblaciones menos favorecidas en el cierre de brechas sociales para intentar alcanzar el bienestar general.

Asimismo, la propuesta legislativa, señor presidente, también se encamina a evitar mayores conflictos entre el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, porque incorporar a un ministro censurado, desafiando la decisión del Congreso de la República se toma como una afrenta.

Siguiente diapositiva, por favor.

Vinculación con el acuerdo nacional.

Señor presidente, con la política 24, Afirmación de un Estado eficiente y transparente.

Señor presidente, agradecerle a su Presidencia por haber agendado para yo sustentar este importante proyecto de ley de mi autoría. Por favor, solicito a su despacho que pueda en una oportunidad, también pedir opiniones a las instituciones competentes, a los especialistas en la materia. Seguramente, en

las próximas sesiones va a ser un predictamen, luego un dictamen. En el seno de la comisión discutiremos, señor presidente.

Agradecerle encarecidamente por haber agendado este proyecto de mi autoría. Muchísimas gracias, agradezco a todos los miembros titulares de la comisión por haber escuchado.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE.— Muchas gracias, congresista Soto.

Si no hay otra intervención, vamos a darle la palabra al congresista Waldemar Cerrón, que es autor del proyecto 2322, ley que propone reconocer a los partidos políticos como asociaciones de interés público y la no criminalización.

Tiene la palabra el congresista Cerrón.

El señor CERRÓN ROJAS (PL).— Muy buenas tardes, señor presidente. Muy buenas tardes, colegas.

El presente proyecto de ley que reconoce a los partidos políticos como asociaciones de interés público y la no criminalización, N° 2322/2021-CR, presentada por mi persona mi despacho.

Pretende que los partidos políticos no sean criminalizados, para ello tenemos antecedentes como es la Convención de Palermo en el 2000. Los Estados obligan a la creación de tipos penales para combatir las organizaciones criminales.

La Ley 30077 en el 2013, en el Perú es la Ley Contra el Crimen Organizado. El acuerdo plenario del 2006, la insostenibilidad de imputar al investigado, tantas acusaciones como delitos.

Bueno, hoy estamos presentando, 11 de octubre de 2022, está presente ley. Existe una relación entre la sociedad y el Estado que soporta la estructura democrática, se pone en grave riesgo cuando la institución de un partido que requiere comités constituidos en 20 regiones ahora y anteriormente una determinada cantidad de firmas, ser criminalizado por un grupo aislado de tres investigados a más, de acuerdo al artículo 317 del Código Penal vigente, se estaría considerando como organización criminal al partido político y le estaríamos quitando el legítimo derecho constitucional de elegir y ser elegido a toso los militantes que figuran en el padrón partidario.

Entonces, no podría ser que por tres, seis, doce, personas que están siendo investigadas sean líderes, se criminalice al partido político y se le deje fuera del tema democrático.

Entonces, nosotros a través de este proyecto de ley visualizamos que el objeto que está presente, es que los partidos políticos son la base de la democracia, es la garantía de que el ciudadano pueda pertenecer a una organización política y está garantice el ejercicio democrático. No puede ser comparada como una

organización criminal, porque en la organización criminal, ya sea seis, veinte, treinta, en nuestro país está en forma bastante pronunciada, ya se está formando este concepto de organización criminal.

Entonces, si hay una organización criminal demostrada, eso es un tema que al descubrirse a esta organización criminal se desactiva la organización criminal y no se afecta a las demás personas, porque no pertenecen a un partido político. Esta situación conocida como organización criminal fue creada para la persecución, penalización de organizaciones como narcotráfico, trata de personas, terrorismo, entre otros.

Entonces, aquí existe la figura de incivilización de las responsabilidades penal a quienes estén cometiendo el delito, pero no podríamos perjudicar a los afiliados. Entonces, cuando los afiliados cometan delitos deben ser individualizados y no responsabilizar a los partidos políticos. Además, estaríamos afectando dos principios fundamentales, de proporcionalidad y de lesividad. Zúñiga mencionaba estos dos principios.

Además, el acuerdo nacional tiene dos aspectos fundamentales, la democratización de la vida política y el fortalecimiento del sistema de partidos. Este acuerdo nacional es del año 2021.

El costo-beneficio no genera gasto al erario nacional y el efecto de la vigencia de la ley, que significa la proscripción de la criminalización de la vida política peruana. Nosotros quisiéramos que este sistema sea necesario para que podamos tener algún respiro dentro de este régimen democrático y la ley se aplique como tal, se tenga que castigar a quienes están cometiendo el delito, pero no se puede criminalizar a los partidos políticos.

Muchísimas gracias, señor presidente. Agradezco a mis colegas, que seguro en el favor del debate y la participación alturada como lo vienen haciendo y lo venimos haciendo, podamos discutir proyectos de ley a fin de que sea enriquecido y sea mejorado, con la participación de todos tenga una dirección favorable.

Muchísimas gracias, señor presidente.

El señor PRESIDENTE.— Muchas gracias, señor congresista. Vamos a discutir sobre este proyecto.

Vamos a pasar al último punto del día, vamos a revisar el predictamen recaído en el Proyecto de Ley 2541, que propone la ley de Capellanía Cristiana Militar Policial Evangélica y asistencia religiosa a los cristianos evangélicos en las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú, al amparo de la ley 29635, ley de Libertad Religiosa.

Señores congresistas, la propuesta legislativa examinada tiene como objetivo la asistencia religiosa a través de capellanes a ministros, militares y a policías cristianos evangélicos que laboran en las Fuerzas Armadas y en la Policía Nacional del Perú.

En esta medida, señores congresistas, la propuesta de dictamen que me permito presentarle propone garantizar a todo funcionario y servidor público, no solo a los de las instituciones armadas y de la policía que puedan solicitar a sus institución de materia individual o colectiva, suscribir convenios interinstitucionales con el objeto de recibir asistencia religiosa por parte de las entidades religiosas inscritas en el registro correspondiente, que está cargo el Miniserie de Justicia y Derechos Humanos.

Cabe señalar, que la propuesta que presentamos establece que todo convenio de asistencia religiosa debe ser gratuito, no pudiendo generar vinculadas laborales o generar mayores gastos para su cumplimiento.

Señores congresistas, con la Formula Legal que contiene el predictamen, esta comisión pretende garantizar que todo funcionario y servidor público tenga acceso a una asistencia religiosa al culto que profesa en igualdad de condiciones, evitando discriminación alguna.

Señores congresistas, habiendo culminado la presentación del predictamen, iniciamos el debate correspondiente. Se da el uso de la palabra.

Congresista Muñante.

El señor MUÑANTE BARRIOS (RP).— Muchas gracias, presidente.

Yo agradezco la buena disposición que ha tenido esta comisión para poder adecuar el texto propuesto en este predictamen, asumo que es el más correcto, habida cuenta que esta Ley de Libertad Religiosa es un ley que beneficia a todos los credos en este país, sean católicos, evangélicos o de otra fe. Es una ley que sin duda alguna va a permitir y viabilizar de mejor manera el trabajo que realizan los agentes pastorales en las instituciones públicas, bien claro se establece la suscripción de convenios y va a estar bajo la discreción de la identidad con asociaciones religiosas debidamente inscritas en el Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Solo quisiera, presidente, que se agregue en el artículo 9.9 que se busca incorporar, cuando dice en la parte final "A través de los ministros de culto o agentes pastorales", que se agregue el término "capellán". Entonces, debería decir: "A través de los ministros de culto, capellán o agentes pastorales", ya que según la religión o según el credo hay quienes utilizan ese término y hay otros que no.

Entonces, para que esto sea mucho más inclusivo y pueda tener en cuenta estas diferencias. Entonces, será la entidad religiosa la que a través de los convenios pueda utilizar el mejor término teniendo en cuenta, por supuesto, que esta ley beneficia a todos los credos en nuestro país.

Muchas gracias, presidente.

El señor PRESIDENTE.— Gracias.

¿Alguna otra intervención? **(15)**

Respecto a la observación que hace el congresista, el tema es que el término "capellán" no está señalado en el Reglamento. Entonces, incorporar un término que no alude a otro término que se encuentre nos va a terminar confundiendo. Entonces, le solicitaríamos que quede como lo hemos señalado.

¿Algún otro congresista que quiera hacer uso de la palabra, para poder pasar a votar, por favor?

Procedemos.

Pasamos al voto.

El SECRETARIO TÉCNICO pasa lista para la votación nominal:

Señores congresistas:

Guerra García Campos.

El señor GUERRA GARCÍA CAMPOS (FP).— Guerra García, a favor.

El SECRETARIO TÉCNICO.— Guerra García, a favor.

Camones Soriano(); Cavero Alva(); Aguinaga Recuenco(); Alegría García.

El señor ALEGRÍA GARCÍA (FP).— A favor.

El SECRETARIO TÉCNICO.— Alegría García, a favor.

Juárez Gallegos().

Señor presidente, el congresista Aguinaga Recuenco manifiesta, a través del chat, su voto a favor respecto de este dictamen.

Aguinaga Recuenco, a favor.

Juárez Gallegos(); Moyano Delgado(); Cerrón Rojas.

El señor CERRÓN ROJAS (PL).— Cerrón Rojas, a favor.

El SECRETARIO TÉCNICO.— Cerrón Rojas, a favor.

Flores Ramírez.

El señor FLORES RAMÍREZ (PL).— Flores Ramírez, a favor.

El SECRETARIO TÉCNICO.— Flores Ramírez, a favor.

Quito Sarmiento(); Aragón Carreño(); Quito Sarmiento(); Aragón Carreño(); López Ureña(); Soto Palacios.

El señor SOTO PALACIOS (AP).— A favor, Soto Palacios.

El SECRETARIO TÉCNICO.— Soto Palacios, a favor.

Salhuana Cavides(); Paredes Gonzáles().

Tacuri Valdivia, de licencia; Paredes Gonzáles, de licencia.

Echaíz de Núñez Izaga(); Muñante Barrios.

El señor MUÑANTE BARRIOS (RP).— A favor.

El SECRETARIO TÉCNICO.— Muñante Barrios, a favor.

Tudela Gutiérrez, de licencia.

Valer Pinto(); Elías Ávalos.

El señor ELÍAS AVALOS (PP).— A favor, señor.

El SECRETARIO TÉCNICO.— Elías Ávalos, a favor.

Luque Ibarra.

La señora LUQUE IBARRA (CD-JP).— A favor.

El SECRETARIO TÉCNICO.— Luque Ibarra, a favor.

Jeri Oré().

La señora MOYANO DELGADO (FP).— Martha Moyano, a favor.

El SECRETARIO TÉCNICO.— Moyano Delgado, a favor.

Señor presidente, el congresista Jeri Oré manifiesta su sentido de voto a favor a través del chat.

Jeri Oré, a favor.

(Intervenciones fuera de micrófono)

El señor PRESIDENTE.— Por favor, apague su micro quien está preguntando cómo voto.

El SECRETARIO TÉCNICO.— Señor presidente, la congresista Camones Soriano está manifestando el sentido de su voto a través del chat de la comisión.

La señora JUÁREZ GALLEGOS (FP).— Juárez Gallegos, a...

El SECRETARIO TÉCNICO.— En consecuencia, la congresista Camones Soriano, a favor.

Juárez Gallegos.

Juárez Gallegos, a favor. A través del chat ha manifestado el sentido de su voto, señor presidente.

El señor ARAGÓN CARREÑO (AP).— Señor presidente, voy a votar. Aragón Carreño, por favor.

El SECRETARIO TÉCNICO.— ¿Sentido de su voto, congresista Aragón?

El señor ARAGÓN CARREÑO (AP).— A favor.

El SECRETARIO TÉCNICO.— Aragón Carreño, a favor.

El señor QUITO SARMIENTO (PL).— Secretario técnico, [...?].

El señor BALCÁZAR ZELADA (PB).— Balcázar, Balcázar, [...?].

El SECRETARIO TÉCNICO.— Señor Quito Sarmiento, ¿el sentido de su voto, por favor?

El señor QUITO SARMIENTO (PL).— Abstención.

El SECRETARIO TÉCNICO.— Quito Sarmiento, abstención.

El señor BALCÁZAR ZELADA (PB).— Balcázar, mi voto, por favor.

El SECRETARIO TÉCNICO.— Balcázar Zelada.

El señor Balcázar Zelada (PB).— Abstención, Balcázar, abstención.

El Secretario Técnico.— Balcázar Zelada, abstención.

Ejerce su derecho a votar en reemplazo del congresista Cutipa Ccama, del grupo parlamentario Perú Bicentenario.

El señor Balcázar Zelada (PB).— Así es, así es.

El Secretario Técnico.— Segundo llamado a los miembros titulares de la comisión, señor presidente.

Señor congresista Cavero Alva().

La señora Pablo Medina (ID).— Flor Pablo, a favor, por favor.

El Secretario Técnico.— Cavero Alva(); López Ureña(); Salhuana Cavides(); Echaíz de Núñez Izaga(); Valer Pinto().

Señor presidente, han votado a favor del dictamen 14 señores congresistas, ningún voto en contra y dos abstenciones.

Ha sido aprobado por mayoría, señor presidente.

La señora Pablo Medina (ID).— Flor Pablo, a favor.

No sé si registraron mi voto, disculpe. Estuve señalándolo, pero no he escuchado mi nombre.

El Secretario Técnico.— Cómo no, señora.

Pablo Medina, a favor.

En consecuencia, señor presidente, 15 votos a favor, cero en contra, dos abstenciones.

El señor Presidente.— Gracias.

Entonces, habiendo sido aprobado el dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2541, vamos a proceder a terminar esta sesión.

Vamos a aprobar el acta.

Se consulta la dispensa del trámite de sanción del acta para ejecutar los acuerdos adoptados en la presente sesión.

Si no hay oposición, señores congresistas, la dispensa del trámite de sanción del acta para ejecutar los acuerdos adoptados en la presente sesión ha sido aprobada.

Siendo la una y veintitrés de la tarde, se levanta la sesión.

Gracias.

—A las 13:23 h, se levanta la sesión.